

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES IV

Caracas, jueves 21 de enero de 2010

Número 39.351

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.176, mediante el cual se designa a la ciudadana Elsa Iliana Gutiérrez Graffe, como Presidenta de la Sociedad Anónima Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.

Decreto N° 7.185, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los activos, bienes de consumo, bienes muebles e inmuebles, depósitos, transporte y bienhechurías que conforman la cadena de automercados Éxito a nivel nacional, donde funcionan los Almacenes e Hipermercados Éxito C.A.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se reimprime el Decreto N° 7.166, de fecha 29 de diciembre de 2009, en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Encargados de Negocios en las Embajadas que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como Jefes Interinos en los Consulados Generales en los Países que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Alfonzo Rivas Acuña, como Auditor Interno, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Resolución por la cual se declara la Extinción por decaimiento del acto administrativo contenido en el Oficio N° 005607, de fecha 29 de diciembre de 1999, emitido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, por delegación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mediante el cual se autorizó al ciudadano Filippo Sindoni Giardina, para iniciar las Transmisiones Regulares de una estación de televisión a través del canal 32 de la Banda UHF.

INAVI

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana María del Carmen Magdalena de González, en su condición de Gerente Legal de este Instituto, las atribuciones y firma de los documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mily Hernández Valdez, como Directora Encargada Estatal Ambiental Bolívar, a partir del 21 de enero de 2010.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Actas.

Tribunal Supremo de Justicia Defensa Pública

Resolución por la cual se modifica temporalmente la jornada laboral de todo el personal que labora en la Defensa Pública, de la manera que en ella se indica.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Drs. Hermann de Jesús Vásquez Flores y Hely Saúl Oberto Reyes).

Consejo Nacional Electoral

Resolución Nro. 091125-0535, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Carlos Contreras, titular de la Cédula de Identidad Nro. 6.210.466, Asesor II, adscrito a la Presidencia del Órgano Rector del Poder Electoral, como Coordinador y Supervisor de la Oficina de Atención al Ciudadano.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-0066 de fecha 15 de enero de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 32.999.158,48) al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs. 32.999.158,48
Proyecto:	089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 32.999.158,48
Acción Específica:	089999007 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE)"	" 32.999.158,48
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" 32.999.158,48
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" - A0157 "Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE)"	" 32.999.158,48

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente


IVÁN ZERRA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK ROGÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.176

15 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana **ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE**, titular de la cédula de identidad N° V-7.227.725, como Presidenta de la **Sociedad Anónima Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.**

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Decreto N° 7.185

19 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 115 y 117 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, 13 y 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, 5° y 6° de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado hacer efectivo el derecho de las personas a disponer de alimentos, bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el

contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno, estableciendo los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las normas de control de calidad y cantidad de bienes y servicios, los procedimientos de defensa contra la especulación y el acaparamiento, el resarcimiento de los daños ocasionados y las sanciones correspondientes por la violación de estos derechos,

CONSIDERANDO

Que el Estado ha establecido mecanismos e instancias que tienen por objeto la defensa, protección y salvaguarda de los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades, para lo cual cuenta con la participación activa y protagónica de las comunidades, en resguardo de la paz social, la justicia, el derecho a la vida y la salud del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, mediante Acuerdo de fecha 19 de enero de 2010, declaró la utilidad pública e interés social los bienes inmuebles donde funcionan los ALMACENES e HIPERMERCADOS ÉXITO C.A. y en consecuencia la puesta en operatividad, uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, y bienhechurías que conforman la cadena de automercados Éxito a nivel nacional, con establecimientos ubicados en las ciudades de Caracas, Barquisimeto, Puerto La Cruz, Maracaibo y Valencia, los cuales son presuntamente propiedad de la empresa de la CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS S.A. (CATIVEN), con el objeto de garantizar a la población los bienes y servicios adecuados para el bienestar general,

CONSIDERANDO

Que el uso y aprovechamiento de los activos productivos, bienes muebles e inmuebles y demás bienhechurías que conforman la cadena de automercados Éxito a nivel nacional, resultan indispensables para la creación de una red socialista de distribución de bienes y servicios para garantizar a la familia venezolana el acceso a precio justo de los alimentos, bienes y servicios que requiere para su bienestar, lo cual exige proceder a su adquisición forzosa,

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la adquisición forzosa de los activos, bienes de consumo, bienes muebles e inmuebles, depósitos, transportes y bienhechurías que conforman la cadena de automercados Éxito a nivel nacional, donde funcionan los ALMACENES e HIPERMERCADOS ÉXITO C.A., requeridos para la ejecución de la obra "**Constitución de la Corporación de Mercado Socialista (COMERSO)**", que ejecutarán los Ministerios del Poder Popular para el Comercio, del Poder Popular para la Alimentación y del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Los bienes objeto de adquisición forzosa serán los siguientes:

- 1) Hipermercado Éxito Caracas, ubicado Urbanización Terrazas del Ávila, Zona Renta de la Universidad Metropolitana, Municipio Sucre del estado Miranda.
- 2) Hipermercado Éxito Barquisimeto, ubicado en la Av. Libertador con calle 19, Centro Comercial Bablón, Urbanización Zona Industrial I, Barquisimeto estado Lara.
- 3) Hipermercado Éxito Puerto La Cruz, ubicado en la Av. Intercomunal, Sector el Maguey frente al Polideportivo Luis Ramos, Puerto la Cruz estado Anzoátegui.

- 4) Hipermercado Éxito Maracaibo Centro Norte, ubicado en la Av. Fuerzas Armadas entre calles 19 y 20 Centro Comercial Centro Norte, Maracaibo estado Zulia.
- 5) Hipermercado Éxito Maracaibo Centro Sur, ubicado en la Av. Circunvalación 2 Centro Comercial Centro Sur, Urbanización Centro, Maracaibo estado Zulia.
- 6) Hipermercado Éxito Valencia, ubicado en la Av. Bolívar Norte entre calles 141 y 151, Urbanización el Viñedo, Parroquia San José, Valencia estado Carabobo.

Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitación al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3º. La Procuraduría General de la República tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la efectiva transferencia del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º. Se califica de urgente realización, la ejecución de la obra "Constitución de la Corporación de Mercado Socialista (COMERSO)" mediante la puesta en funcionamiento, uso y aprovechamiento a favor del pueblo de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto, para garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y el acceso a los bienes y servicios de calidad de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 5º. En la ejecución del presente Decreto los órganos responsables garantizarán la continuidad de las labores ejecutadas en las instalaciones y bienes muebles que en la actualidad están bajo la posesión de ALMACENES ÉXITO C.A., presuntamente propiedad de la CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS S.A. (CATIVEN), así como la operatividad de los bienes inmuebles, equipos y transportes destinados a garantizar a la familia venezolana el acceso a precio justo de los bienes y servicios de calidad que requiere para su bienestar.

Artículo 6º. La ejecución del presente Decreto en ningún caso, afectará las relaciones de trabajo, la estabilidad laboral y los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores que la actualidad conforman la nómina de la Cadena de Automercados Éxito a nivel nacional, donde funcionan los ALMACENES E HIPERMERCADO ÉXITO.

Los órganos encargados de la ejecución del presente Decreto, en conjunto con el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, y los trabajadores, constituirán una Comisión Especial de Transición Laboral, que tendrá como atribuciones la revisión, consideración y estudio de las situaciones jurídico laborales, tanto individuales como colectivas existentes a la fecha de publicación del presente decreto, con la finalidad de adoptar las medidas que fueren pertinentes para garantizar la estabilidad y los derechos laborales de todos los trabajadores y trabajadoras de los ALMACENES E HIPERMERCADO ÉXITO.

Artículo 7º. Los Ministros del Poder Popular para el Comercio, del Poder Popular para la Alimentación y del Poder Popular para la Energía y Petróleo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

El Vicepresidente Ejecutivo,
RAMÓN ALONZO CARRIZALES RENGIFO
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,
LUIS RAMÓN REYES REYES
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,
TARECK EL AISSAMI
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,
NICOLÁS MADURO MORÓS
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas,
JORGE GIORDANI
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,
RAMÓN ALONZO CARRIZALES RENGIFO
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,
EDUARDO SAMAN
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,
RODOLFO EDUARDO SANZ
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,
PEDRO MOREJÓN CARRILLO
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,
ELIAS JAUA MILANO
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,
LUIS ACUÑA CEDEÑO
El Ministro del Poder Popular para la Educación,
HECTOR NAVARRO
El Ministro del Poder Popular para la Salud,
CARLOS ROTONDARÓ COVA
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,
MARIA CRISTINA IGLESIAS
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,
DIOSDADO CABELLO RONDON
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,
YUVIRI ORTEGA LOVERA
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,
JORGE GIORDANI
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,
RICARDO JOSÉ MENEZES PRIETO
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,
BLANCA EEKHOUT
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,
FELIX RAMÓN OSORIO GÚZMAN
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,
VICTORIA MERCEDES MATA GARCÍA
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,
NICIA MALDONADO MALDONADO
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,
MARIA LEÓN
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica,
ALI RODRÍGUEZ ARAQUE
El Ministro de Estado,
EUGENIO VÁSQUEZ ORELLANA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto que el Decreto N° 7.166 de fecha 29 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.336 de la misma fecha, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de DOCE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 12.000.000), al Presupuesto de Gastos 2009 de la Vicepresidencia de la República, toda vez que se incurrió en los siguientes errores materiales:

Onde dice:

"VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		Bs.	12.000.000
<i>De la</i>			
<i>Acción</i>			
<i>Centralizada:</i>	330001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	-
		- Ingresos Ordinarios	1.230.773
<i>Acción</i>			
<i>Específica:</i>	330001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	-
			1.230.773
<i>Partida:</i>	4.01	"Servicios no personales"	-
			1.230.773
<i>Proyecto:</i>	330011000	"Diseño e implementación del sistema de información de	

		<i>Índices georeferenciados para el seguimiento de proyectos estratégicos (POAN)</i>	
		- Ingresos Ordinarios	3.806.322
Acción Específica:	330011006	"Elaborar el perfil de contratación"	3.806.322
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	3.806.322
Proyecto:	330014000	"Rehabilitación y mantenimiento del edificio sede de la Vicepresidencia y Despachos alternos. Fase II"	4.871.700
		- Ingresos Ordinarios	
Acción Específica:	330014001	"Adecuación y acondicionamiento del estacionamiento"	4.871.700
Proyecto:	330015000	"Coordinación del proceso de seguimiento y evaluación de los Consejos Comunales (CC), Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP) y Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas (CEPCPP), como espacios para la planificación y ejecución de políticas públicas"	2.081.200
		- Ingresos Ordinarios	
Acción Específica:	330015001	"Actualizar y consolidar una base de datos para la identificación de los CC CLPP, CLPP Y CEPCPP"	2.081.200
Para el			
Proyecto:	330099000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	12.000.000
		- Ingresos Ordinarios	
Acción Específica:	330099005	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	12.000.000
Partida:	4.05	"Activos Financieros"	12.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.09	"Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios"	12.000.000
		A0856 - Boliviana de Seguros y Reaseguros, S.A.	12.000.000
Debe decir:			
"VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"			Bs. 12.000.000
De la			
Acción Centralizada:	330001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	1.230.773
Acción Específica:	330001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	1.230.773
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	1.230.773
		- Ingresos Ordinarios	
Proyecto:	330011000	"Diseño e implementación del sistema de información de índices georeferenciados para el seguimiento de proyectos estratégicos (POAN)"	3.806.322
Acción Específica:	330011006	"Elaborar el perfil de contratación"	3.806.322
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	2.706.298
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	200.000
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	30.900
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	110.000
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	12.000
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	17.000
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	26.000
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	73.000
	04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	400.000
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	1.147.098
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	264.000
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	7.000
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	50.000
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	130.000
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	239.300
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	1.100.029
		- Gestión Fiscal	

		<i>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</i>	
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	1.100.029
Para el			
Proyecto:	339999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	12.000.000
Acción Específica:	339999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Boliviana de Seguros y Reaseguros S.A."	12.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	12.000.000
		- Ingresos Ordinarios	10.899.971
		- Gestión Fiscal	1.100.029

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los veintún días del mes de enero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 7.166

29 de diciembre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DOCE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 12.000.000)**, al Presupuesto de Gastos 2009 de la Vicepresidencia de la República, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

		VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Bs. 12.000.000
De la			
Acción Centralizada:	330001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	1.230.773
Acción Específica:	330001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	1.230.773
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	1.230.773
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	Bs. 380.000
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	210.000
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	36.500
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	26.000
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	5.500
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	53.000
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	45.098

04.05.00	"Complemento a empleados por gastos de representación"	"	920
04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	7.500
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	355
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	42.000
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	7.300
07.02.00	"Becas a empleados"	"	15.600
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	207.000
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	194.000
Proyecto:	330011000	"Diseño e implementación del sistema de información de índices georeferenciados para el seguimiento de proyectos estratégicos (POAN)"	3.806.327
Acción Específica:	330011006	"Elaborar el perfil de contratación"	3.806.327
Partida	4.01	"Gastos de Personal" • Ingresos Ordinarios	2.706.298
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	200.000
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	30.900
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	Bs. 110.000
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	12.000
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	17.000
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	26.000
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	73.000
	04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	400.000
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	1.147.098
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	264.000
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	7.000
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	50.000
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	130.000
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	239.300
Partida	4.01	"Gastos de Personal" • Gestión Fiscal	1.100.029
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	1.100.029
Proyecto:	330014000	"Rehabilitación y mantenimiento del edificio sede de la Vicepresidencia y Despachos Altos. Fase II"	4.871.700
Acción Específica	330014001	"Adecuación y acondicionamiento del estacionamiento"	4.871.700
Partida	4.01	"Gastos de Personal" • Ingresos Ordinarios	4.871.700
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	195.000
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	440.000
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	194.400
	03.18.00	"Primas por hogar a obreros"	35.200
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	38.200
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	103.000
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	25.500
	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	193.000
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	2.000
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	325.900
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	1.068.000
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	660.000
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	640.600
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	50.000
	07.18.00	"Becas a obreros"	1.500
	07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	100.000
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	400.000

08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	400.000	
Proyecto:	330015000	"Coordinación del proceso de seguimiento y evaluación de los Consejos Comunales (CC), Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP) y Consejos Estatales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas (CEPCPP), como espacios para la planificación y ejecución de políticas públicas"	2.091.200	
Acción Específica:	330015001	"Actualizar y consolidar una base de datos para la identificación de los CC, CLPP, CHPP y CEPCPP"	2.091.200	
Partida	4.01	"Gastos de Personal" • Ingresos Ordinarios	2.091.200	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	Bs. 179.000	
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	90.000	
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	130.000	
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	13.900	
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	9.000	
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	37.100	
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	41.800	
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	750.000	
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	350.000	
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	23.700	
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	10.000	
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	11.700	
	07.08.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por empleados"	300.000	
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	100.000	
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	45.000	
Para el	Proyecto:	339999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	12.000.000
	Acción Específica:	339999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Bolivariana de Seguros y Reaseguros S.A."	12.000.000
	Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" • Ingresos Ordinarios • Gestión Fiscal	12.000.000 10.899.971 1.100.029
	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.09	"Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios" A0856 - Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A.	Bs. 12.000.000 12.000.000

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de Mayo de 2008

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	LUIS RAMON REYES REYES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	YUVIRI ORTEGA LOVERA
Refrendado El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	BLANCA EEKHOUT
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa (L.S.)	RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDUARDO SAMAN	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)	RODOLFO EDUARDO SANZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	PEDRO MOREJON CARRILLO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)	LUIS ACUÑA CEDEÑO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	MARIA LEON
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HECTOR NAVARRO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)	ANGEL LUIS RODRIGUEZ GAMBOA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	CARLOS ROTONDARO COVA	Refrendado El Ministro de Estado (L.S.)	EUGENIO VASQUEZ ORELLANA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda (L.S.)	DIOSDADO CABELLO RONDON		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO		

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 018
Caracas, 19 de enero de 2010
199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en

cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que en Fax N° 0114 de fecha 03 de noviembre de 2009, el Encargado de Negocios Ad Hoc, de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Sudán, ciudadano Javier Merayo Garcés, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.866.814, solicitó la debida autorización del Ministerio, para disfrutar sus vacaciones, del 04 de diciembre de 2009 al 02 de enero de 2010.

RESUELVE

Designar al Segundo Secretario en comisión Antonio Torrealba, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.881.690, como Encargado de Negocios Ad Hoc en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Sudán, responsable de la Unidad Administradora N° 03249, del 04 de diciembre de 2009 al 02 de enero de 2010.

 y publíquese,


Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 021

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 002061 de fecha 23 de octubre de 2009, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federativa del Brasil, ciudadano Julio García Montoya, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.056.414, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para disfrutar treinta (30) días continuos de vacaciones, del 19 de diciembre de 2009 al 12 de enero de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Consejero de comisión Nelson González Leal, es el funcionario diplomático que sigue en rango, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federativa de Brasil.

RESUELVE

Designar al Consejero Nelson González Leal, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.822.749, como Encargado de Negocios Ad Interim, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federativa del Brasil, responsable de la Unidad Administradora N° 03072, del 19 de diciembre de 2009 al 12 de enero de 2010.

 y publíquese,


Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 022

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que en Telefax N° 0068 de fecha 19 de octubre de 2009, la Ministro Consejero de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Gambia, ciudadana Lourdes Pérez, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.435.439, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de veintidós (22) días continuos de vacaciones, del 26 de noviembre al 17 de diciembre de 2009.

RESUELVE

Designar al Segundo Secretario en comisión Carlos García, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.932.705, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Gambia, responsable de la Unidad Administradora N° 03246, del 26 de noviembre al 17 de diciembre de 2009.

 y publíquese,


Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 023

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que en Telefax N° 0615/2009 de fecha 29 de octubre de 2009, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la Mancomunidad de Australia, ciudadano Nelson Ramón Dávila Lameda, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.748.985, solicitó la debida autorización del Ministerio, para disfrutar sus vacaciones, del 15 de diciembre de 2009 al 11 de enero de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Primer Secretario en comisión Asdrual Figueroa, es la funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Mancomunidad de Australia.

RESUELVE

Designar al Primer Secretario *er. comisión Asdrubal Figueroa*, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.808.968, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Mancomunidad de Australia, responsable de la Unidad Administradora N° 03067, del 15 de diciembre de 2009 al 11 de enero de 2010.



Comuníquese y publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 024

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 335 de fecha 29 de octubre de 2009, la Embajadora de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Paraguay, ciudadana Mora Uribe Trujillo, titular de la cédula de identidad N° V.- 1.727.961, solicitó el disfrute de veinticuatro (24) días continuos de vacaciones, del 19 de diciembre de 2009 al 11 de enero de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Ministro Consejero en comisión Rita Mónica Suárez, es el funcionaria diplomática que sigue en rango, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Paraguay.

RESUELVE

Designar a la Ministro Consejero Rita Mónica Suárez, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.928.563, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Paraguay, responsable de la Unidad Administradora N° 03118, del 19 de diciembre de 2009 al 11 de enero de 2010.



Comuníquese y publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 026

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217,

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Telefax N° 970 de fecha 08 de octubre de 2009, la Embajadora de la República Bolivariana de Venezuela en la República Libanesa, ciudadana Zoed Karam Duail, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 1.745.886, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para disfrutar treinta (30) días continuos de vacaciones, del 21 de diciembre de 2009 al 19 de enero de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Primer Secretario de carrera Ricardo Salas, es el funcionario diplomático que sigue en rango, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Libanesa.

RESUELVE

Designar al Primer Secretario Ricardo Salas, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.248.947, como Encargado de Negocios Ad Interim, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Libanesa, responsable de la Unidad Administradora N° 03108, del 21 de diciembre de 2009 al 19 de enero de 2010.



Comuníquese y publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 027

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que en Telefax N° 368 de fecha 06 de octubre de 2009, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República Cooperativa de Guyana, ciudadano Darío Morandy Figueroa, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.717.403, solicitó la debida autorización del Ministerio, para disfrutar sus vacaciones, del 21 de diciembre de 2009 al 19 de enero de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Consejero de carrera Carlos Pastana, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Bolivariana de Venezuela en la República Cooperativa de Guyana.

RESUELVE

Designar al Consejero de carrera Carlos Pastana, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.129.834, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Cooperativa de Guyana, responsable de la Unidad Administradora N° 03093, del 21 de diciembre de 2009 al 19 de enero de 2010.



Comuníquese y publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 036

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 0151/2009 de fecha 18 de marzo de 2009, el Embajador de la Embajada República Bolivariana de Venezuela en la República de Bulgaria, ciudadano Rafael Ángel Barreto Castillo, titular de la cédula de identidad N° V.- 283.648, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para disfrutar veintiséis (26) días de vacaciones, del 18 de mayo al 12 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que El Primer Secretario en comisión Franklin José Rincón Pérez, es el funcionario diplomático que sigue en rango, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Bulgaria.

RESUELVE

Designar al Primer Secretario Franklin José Rincón Pérez, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.315.240, como Encargado de Negocios Ad Interim, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Bulgaria, responsable de la Unidad Administradora N° 03073, del 18 de mayo al 12 de junio de 2009.

Comuníquese y publíquese,


Néstor Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 042

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 294/2009 de fecha 12 de agosto de 2009, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Sudáfrica, el ciudadano Antonio Montilla Saldívar, titular de la cédula de identidad N° V.- 1.316.226, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para disfrutar treinta (30) días continuos de vacaciones, del 01 de octubre al 01 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Primer Secretario de Carrera Allan Robert Braier, es el funcionario diplomático que sigue en rango, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Sudáfrica.

RESUELVE

Designar al Primer Secretario Allan Robert Braier, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.561.114, como Encargado de Negocios Ad Interim, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Sudáfrica, responsable de la Unidad Administradora N° 03136, del 01 de octubre al 01 de noviembre de 2009.

Comuníquese y publíquese,


Néstor Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 039

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 123/2009 de fecha 30 de abril de 2009, la Embajadora de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Benin, ciudadana Reina Arratia Díaz, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.973.869, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para disfrutar treinta (30) días continuos de vacaciones, del 20 de julio al 18 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Primer Secretario en comisión Carlos Feo Acevedo, es el funcionario diplomático que sigue en rango, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Benin.

RESUELVE

Designar al Primer Secretario Carlos Feo Acevedo, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.140.133, como Encargado de Negocios Ad Interim, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Benin, responsable de la Unidad Administradora N° 03218, del 20 de julio al 18 de agosto de 2009.

Comuníquese y publíquese,


Néstor Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 040

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en

cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que en Fax N° 097/2009 de fecha 13 de mayo de 2009, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en Argelia, ciudadano Héctor Michel Mújica, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.407.390, solicitó la debida autorización del Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 15 de julio al 13 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Primer Secretario en comisión Gabriela Jaramillo Lepage, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Argelia.

RESUELVE

Designar a la Primer Secretario en comisión Gabriela Jaramillo Lepage, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.918.063, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Argelia, responsable de la Unidad Administradora N° 03064, del 15 de julio al 13 de agosto de 2009.

Comuníquese y publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 041

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que en Fax N° 127 de fecha 13 de julio de 2009, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Haití, ciudadano Pedro Antonio Canino, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.361.565, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos, del 18 de julio al 16 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Segundo Secretario Luis Quijada, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Haití.

RESUELVE

Designar al Segundo Secretario Luis Quijada, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.133.006, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Haití, responsable de la Unidad Administradora N° 03095, del 18 de julio al 16 de agosto de 2009.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 031

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 256 de fecha 18 de noviembre de 2009, el Cónsul General de Primera de la República Bolivariana de Venezuela en Recife, Pernambuco, República Federativa de Brasil, ciudadana Coromoto Godoy, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.910.263, solicitó permiso para hacer uso de treinta y dos (32) días continuos de vacaciones, del 21 de diciembre de 2009 al 21 de enero de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul General de Segunda María Dolores Maní, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Recife, Pernambuco, República Federativa de Brasil.

RESUELVE

Designar a la Cónsul General de Segunda María Dolores Maní, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.104.606, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Recife, Pernambuco, República Federativa de Brasil, responsable de la Unidad Administradora N° 03251, del 21 de diciembre de 2009 al 21 de enero de 2010.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 019

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 612/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, el Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en Funchal, República Portuguesa ciudadano Félix Alfredo Méndez Correa, titular de la cédula de identidad N° V.- 633.959, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos más quince (15) días hábiles de vacaciones, del 11 de enero al 03 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul General de Primera en comisión Mariela de Gouveia, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Funchal, República Portuguesa.

RESUELVE

Designar a la Cónsul General de Primera Mariela de Gouveia, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.605.670, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Funchal, República Portuguesa, responsable de la Unidad Administradora N° 03157, del 11 de enero al 03 de marzo de 2010.



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 020

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Telefax N° 168 de fecha 18 de noviembre de 2009, el Cónsul General de Primera de la República Bolivariana de Venezuela en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, ciudadano Edgar González, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.547.853, solicitó permiso para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 17 de diciembre de 2009 al 15 de enero de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Cónsul General de Segunda Ángel Ramos, es el funcionario diplomático que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil.

RESUELVE

Designar al Cónsul General de Segunda Ángel Ramos, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.122.425, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, responsable de la Unidad Administradora N° 03174, del 17 de diciembre de 2009 al 15 de enero de 2010.



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 029

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 199 de fecha 23 de noviembre de 2009, el Cónsul General de Segunda de la República Bolivariana de Venezuela en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, ciudadano Jorge Guerrero Veloz, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.178.298, solicitó permiso para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 04 de enero al 03 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Segunda Karina Pacheco, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Segunda Karina Pacheco, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.960.908, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora N° 03169, del 04 de enero al 03 de febrero de 2010.



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 030

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 445/2009 de fecha 19 de diciembre de 2009, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Belarús, ciudadano Américo Díaz Núñez, titular de la cédula de identidad N° V.- 1.361.561, solicitó el disfrute de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 28 de diciembre de 2009 al 26 de enero de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Primer Secretario en comisión Gerardo Estrada, es el funcionario diplomático que sigue en rango, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Belarús.

RESUELVE

Designar al Primer Secretario Gerardo Estrada, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.247.634, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Belarús, responsable de la Unidad Administradora N° 03241, del 28 de diciembre de 2009 al 26 de enero de 2010.



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 028

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax 1179 de 15 de octubre de 2009, la Embajadora de la República Bolivariana de Venezuela en la República Popular China, ciudadana Rocío Mansero González, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.217.908, solicitó el disfrute de treinta (30) días continuos más quince (15) días hábiles de vacaciones, del 21 de diciembre de 2009 al 03 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Ministro Consejero de carrera Gonzalo Vivas González, es el funcionario diplomático que sigue en rango, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Popular China.

RESUELVE

Designar al Ministro Consejero Gonzalo Vivas González, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.584.792, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Popular China, responsable de la Unidad Administradora N° 03127 del 21 de diciembre de 2009 al 03 de febrero de 2010.

Comuníquese y publíquese.


Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 032

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que en Fax N° 212 de fecha 30 de octubre de 2009, el Cónsul General de Segunda, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Lisboa, República Portuguesa, ciudadano Edinson Sánchez Angulo, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.876.826, solicitó la debida autorización del Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 21 de diciembre de 2009 al 19 de enero de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Primera Carmen Lisbeth Angulo Montilla, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Lisboa, República Portuguesa

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Primera Carmen Lisbeth Angulo Montilla, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.068.697, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Lisboa, República Portuguesa, responsable de la Unidad Administradora N° 03245, del 21 de diciembre de 2009 al 19 de enero de 2010.

Comuníquese y publíquese.


Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 033

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que en Fax N° 0148 de fecha 30 de octubre de 2009, el Cónsul General de Primera, Jefe Titular, de la República Bolivariana de Venezuela en Boston, Estados Unidos de América, ciudadano Omar Sierra, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.402.463, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de sus vacaciones, del 04 al 22 de enero de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Segunda Ingrid Ramírez, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Boston, Estados Unidos de América.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Segunda en comisión Ingrid Ramírez, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.091.671, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Boston, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora N° 03149, del 04 al 22 de enero de 2010.

Comuníquese y publíquese.


Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 034

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación N° 23 de fecha 17 de febrero de 2009, el Cónsul General de Segunda de la República Bolivariana de Venezuela en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, ciudadano Jorge Guerrero Veloz, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.178.298, solicitó permiso para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 16 de marzo al 14 de abril de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Segunda Karina Pacheco, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Segunda Karina Pacheco, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.960.908, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora N° 03169, del 16 de marzo al 14 de abril de 2009.

Comuníquese y publíquese,


Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 035

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.108 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que en Fax N° 28 de fecha 20 de febrero de 2009, el Cónsul General de Segunda de la República Bolivariana de Venezuela en Lisboa, República Portuguesa, ciudadano Edinson Sánchez Angulo, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.878.826, solicitó la debida autorización del Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 27 de abril al 26 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Primera Carmen Lisbeth Angulo Montilla, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Lisboa, República Portuguesa.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Primera Carmen Lisbeth Angulo Montilla, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.088.697, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Lisboa, República Portuguesa, responsable de la Unidad Administradora N° 03245, del 27 de abril al 26 de mayo de 2009.

Comuníquese y publíquese,


Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 037

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.108 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en

cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Facsímil N° 129/2009 de fecha 22 de abril de 2009, el Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en la Habana, República de Cuba, ciudadano Víctor Delgado Monsalve, titular de la Cédula de Identidad V.- 2.121.039, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos mas quince (15) días hábiles de vacaciones, del 15 de agosto al 16 de septiembre de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul General de Segunda Fany Sánchez de carrera, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en la Habana, República de Cuba.

RESUELVE

Designar a la Cónsul General de Segunda Fany Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.413.634, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en la Habana, República de Cuba, responsable de la Unidad Administradora N° 03243, del 15 de agosto al 16 de septiembre de 2009.

Comuníquese y publíquese,


Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 038

Caracas, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.108 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Facsímil N° 129/2009 de fecha 22 de abril de 2009, el Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en la Habana, República de Cuba, ciudadano Víctor Delgado Monsalve, titular de la Cédula de Identidad V.- 2.121.039, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos mas quince (15) días hábiles de vacaciones, del 28 de julio al 14 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul General de Segunda Yralma Brito de carrera, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en la Habana, República de Cuba.

RESUELVE

Designar a la Cónsul General de Segunda Yralma Brito, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.419.007, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en la Habana, República de Cuba, responsable de la Unidad Administradora N° 03243, del 28 de julio al 14 de agosto de 2009.

Comuníquese y publíquese,


Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 043

CARACAS, 19 de enero de 2010

199° y 150°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CERO CENTAVOS (Bs.F. 3.440,00), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 813 de fecha 15 de Diciembre de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		Bs.F.	3.440,00
Proyecto:	060009000	CONSOLIDAR LA POLÍTICA EXTERIOR DE VENEZUELA EN LA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL	3.440,00
Acción Específica:	060009002	Contribuir a intensificar la integración económica, social, cultural, científica y tecnológica con los países en Asia, Medio Oriente y Oceanía.	3.440,00
De la:			
Partida:	403	"Servicios no personales"	3.440,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	3.440,00
A la:			
Partida:	404	"Activos Reales"	3.440,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	3.010,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	430,00

Comuníquese y Publíquese.

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/P Nº 005/10 CARACAS, 18 DE ENERO DE 2010
AÑO 199° Y 150°

De conformidad con las atribuciones y facultades previstas en los artículos 62 y los numerales 2, 19 y 28 de los artículos 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 en fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano LUIS ALFONZO RIVAS ACUÑA, titular de la Cédula de Identidad Nº 2.144.042, como AUDITOR INTERNO, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, a partir de la fecha 15 de enero de 2010.

Artículo 2: Delegar al ciudadano LUIS ALFONZO RIVAS ACUÑA, titular de la Cédula de Identidad Nº 2.144.042, en su carácter de AUDITOR INTERNO, las competencias, la gestión y la firma de los actos y documentos señalados en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Industrias Básicas y Minería, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.166 de fecha 30 de marzo de 2005.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y el señalamiento expreso de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada, según lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5: El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública y el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 7: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

Ejecútase


EDUARDO SANZ
Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 11 . CARACAS, 15 DE ENERO DE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19 numerales 23 y 24 del Decreto Sobre Organización y Fundonamiento de la Administración Pública Nacional Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, este Despacho,

Considerando que corresponde al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda ejercer la rectoría de las políticas públicas en materia de administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico, recurso órbita espectro y otros recursos limitados de telecomunicaciones, nombres de dominio, direcciones y numeración en materia de Internet, así como en el ámbito de las obligaciones de Servicio Universal.

Considerando que es competencia del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda otorgar, revocar, renovar y suspender las habilitaciones administrativas y concesiones en materia de radiodifusión sonora y televisión abierta y de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitaria de servicio público sin fines de lucro, de conformidad con la normativa que rija la materia.

Considerando que mediante Oficio Nº 000063 de fecha 15 de enero de 1993, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, por delegación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, hoy Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda reservó el canal 32 de la banda UHF, al ciudadano FILIPPO SINDONI GIARDINA, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº 7.244.775.

Considerando que en fecha 29 de marzo de 1993, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, mediante Oficio Nº 000418, autorizó al ciudadano FILIPPO SINDONI GIARDINA, suficientemente identificado, para realizar el proceso de Instalación de una estación de televisión a través del canal 32 de la banda UHF, en la ciudad de Maracay, Estado Aragua.

Considerando que mediante Oficio Nº 002084 de fecha 17 de mayo de 1994, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, autorizó al ciudadano FILIPPO SINDONI GIARDINA, para iniciar el Período de Prueba de una estación de televisión a través del canal 32 de la banda UHF, para prestar servicios en la ciudad de Maracay, Estado Aragua.

Considerando que en fecha 29 de diciembre de 1999, mediante Oficio Nº 005607, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, por delegación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, autorizó al ciudadano FILIPPO SINDONI GIARDINA, para iniciar las Transmisiones Regulares de una estación de televisión a través del canal 32 de la banda UHF, para prestar servicios en la ciudad de Maracay, Estado Aragua.

Considerando que el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones estableció la obligatoriedad de transformar las concesiones y permisos otorgados de conformidad con la legislación anterior, en las habilitaciones administrativas, concesiones u obligaciones de notificación o registros establecidas en la referida Ley, debiendo la transformación de los referidos títulos jurídicos ser solicitada por el interesado dentro del plazo que al efecto estableciera la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, el cual no podía ser inferior a sesenta (60) días hábiles.

Considerando que la referida norma consagró la obligación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de establecer mediante resolución, cronogramas especiales de transformación de las concesiones y permisos otorgados antes de la publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Considerando que mediante la Resolución Nº 93 de fecha 4 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.342 de fecha 10 de diciembre de 2001, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones estableció el Cronograma de Transformación de los Títulos

de Concesión o Permiso Otorgados con Anterioridad a la Entrada en Vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Considerando que según el referido cronograma, las personas naturales o jurídicas que detentaban títulos para la prestación de servicios que pudieran catalogarse como "Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), Ambiente Musical, Televisión Abierta VHF y Televisión Abierta UHF" disponían de un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del 11 de marzo de 2002 para solicitar la transformación a que hace referencia el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Considerando que en fecha 29 de mayo de 2002, el ciudadano **MARSETE PREVITE FELICE FRANCISCO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.257.837, actuando en su carácter de representante del ciudadano **FILIPPO SINDONI GIARDINA**, según consta en documento debidamente autenticado por ante la Notaría Pública Segunda de Maracay, en fecha 20 de mayo de 2002, inserto bajo el N° 61, Tomo 33, presentó ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones solicitud de transformación del Oficio de Trasmisiones Regulares N° 005607 de fecha 29 de diciembre de 1999.

Considerando que el ciudadano **FILIPPO SINDONI GIARDINA**, falleció el día 29 de marzo de 2006, según se desprende al acta de defunción de fecha 29 de marzo de 2006, suscrita por la ciudadana **LICET CAROLINA MELENDEZ LÓPEZ**, en su carácter de Jefe Civil de la Parroquia Espinoza de los Monteros del Estado Lara.

Considerando que el decalimiento de un acto administrativo puede provenir de la desaparición de un supuesto indispensable para su validez, de la derogación de la regla legal en que el acto se fundaba, o en el cambio de legislación que haga imposible jurídicamente la subsistencia del mismo.

Considerando que el fallecimiento del ciudadano **FILIPPO SINDONI GIARDINA**, constituye una circunstancia sobrevenida que hace desaparecer un presupuesto de hecho indispensable para la existencia del acto administrativo contenido en el Oficio de Trasmisiones Regulares N° 005607 de fecha 29 de diciembre de 1999, emitido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones por delegación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que determinó el reconocimiento de una situación jurídica particular y concreta a favor del referido ciudadano.

Considerando que la declaratoria de cesación de efectos de un acto administrativo en principio corresponde a la propia Administración, mediante la aplicación de la figura del "Decalimiento", la cual procede ante el presupuesto de desaparición o modificación de las condiciones de hecho o de derecho necesarias para la subsistencia del mismo y que sirvieron en su momento de sustento para que fuese dictado.

Considerando que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 9 *efusdem*, este Despacho debe resolver las instancias o peticiones que se le dirijan o bien declarar, en su caso, los motivos que tuviere para no hacerlo.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la **EXTINCIÓN** por decalimiento del acto administrativo contenido en el Oficio N° 005607 de fecha 29 de diciembre de 1999, emitido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, por delegación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mediante el cual se autorizó al ciudadano **FILIPPO SINDONI GIARDINA**, suficientemente identificado, para iniciar las Trasmisiones Regulares de una estación de televisión a través del canal 32 de la banda UHF, con el fin de prestar servicios en la ciudad de Maracay, Estado Aragua, así como de cualquier otro acto administrativo asociado a la ampliación o difusión de la señal de la referida estación televisiva; en virtud del fallecimiento del referido ciudadano.

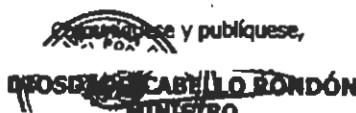
SEGUNDO: Declarar la **CESACIÓN** de los efectos jurídicos del acto administrativo contenido en el Oficio N° 005607 de fecha 29 de diciembre de 1999, emitido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, por delegación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mediante el cual se autorizó al ciudadano **FILIPPO SINDONI GIARDINA**, suficientemente identificado, para iniciar las Trasmisiones Regulares de una estación de televisión a través del canal 32 de la banda UHF, con el fin de prestar servicios en la ciudad de Maracay, Estado Aragua, así como de cualquier otro acto administrativo asociado a la ampliación o difusión de la señal de la referida estación televisiva.

TERCERO: Declarar **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de transformación de título iniciado por el ciudadano **FILIPPO SINDONI GIARDINA** y **ORDENAR** a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones el archivo de la solicitud que dio origen al mismo.

CUARTO: **ORDENAR** a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones el archivo del expediente administrativo a nombre del ciudadano **FILIPPO SINDONI**

GIARDINA, en el Archivo Central de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

QUINTO: **ORDENAR** la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ROSEMARY CABRILLO RONDÓN
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS
 PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
 INAVI
 199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
 N° 008/001

Caracas, 13 de Noviembre de 2009

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat N° 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat N° 065 de fecha 13 de junio de 2008; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de fecha 18 de junio de 2008; presidida por el ciudadano **PABLO JOSE PEÑA CHAPARRO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-6.901.163, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 35 de fecha 12 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.141 de fecha 18 de marzo de 2009; en relación a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° numerales 1, 2, y 4 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las Gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta de Reestructuración del (INAVI).

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARIA DEL CARMEN MAGDALENA DE GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.514.707; ha sido nombrada para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Gerente Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), según consta en Providencia Administrativa N° 697 de fecha 12 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los Órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia.

ACUERDA,

Artículo 1º: Delegar en la ciudadana **MARIA DEL CARMEN MAGDALENA DE GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.514.707, en su condición de Gerente Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), las atribuciones y firma de los documentos relacionados con el presente acto, que se mencionan a continuación:

a) Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) para que defienda los intereses del ente, ante cualquiera de los órganos de los Poderes del Estado, así como ante toda clase de persona natural y jurídica, pública o privada; pudiendo sustituir en abogados en todo o en parte determinadas facultades mediante poderes especiales.

b) Proponer los asesores legales estatales.

c) Certificar y autorizar las copias de los recaudos, cuyos originales reposen en los archivos de la Gerencia Legal, que sean solicitados por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela; por los órganos de la Administración Pública Nacional y por cualquier particular interesado.

d) Revisar y conformar contratos de obras e inspecciones de obras, fianzas de anticipo, de fiel cumplimiento, laborales y de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 2º: La prenombrada funcionaria, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 3º: La Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la

Vivienda (INAVI);

ONEL PABLO JOSÉ PENA CHAPARRO
MIEMBRO PRINCIPAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 00010

Caracas, 21 ENE 2010

199° Y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5. Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 21/01/2010, a la ciudadana **MILY HERNANDEZ VALDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.634.164, como Directora Encargada Estatal Ambiental Bolívar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo

77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005 en concordancia con la Resolución N° 281 de fecha 03-01-2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.602 del 11-01-2007, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental BOLIVARS6 Código N° 00744.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

YUVIRI ORTÉGA LOVERA
Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
INTERMEDIAS

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 5 DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, CODECYT, S.A.

En la ciudad de Caracas, el día veinte (20) de marzo de 2009, siendo las ocho (8:00 AM), día y hora fijados para que tenga lugar la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas, reunidos en la sede de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., domiciliada en Caracas, Urbanización Bello Monte, Calle Caroni, entre Avenida Venezuela y Orinoco, Edificio CODECYT, la totalidad del componente accionario de la Sociedad Anónima Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A. inscribe su Acta Constitutiva Estatutaria por ante la Oficina de Registro Mercantil VII de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 44, Tómo 856-A-VII en fecha 28 de marzo de 2008, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.699 de fecha 31 de marzo de 2008, se procedió a celebrar Asamblea Extraordinaria de Accionistas N° 5, con presidencia de previa convocatoria, el encontrarse la totalidad del capital social de la Corporación, por su único accionista, la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, representada en esta Asamblea por la ciudadana **MURIS ORIHUELA GUEVARA**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad N° 4.289.428, actuando en su carácter de Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 del 3 de marzo de 2009; y el ciudadano **LUIS F. MARCANO GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.404.273, en su carácter de Presidente (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., según consta en Resolución N° 009 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.904 de fecha 07 de abril de 2008 y que debidamente autorizado para certificar la presente acta ante el Registro Mercantil correspondiente, así como realizar los trámites pertinentes.

Se declaró válidamente constituida para deliberar y decidir sobre el punto único contenido en el siguiente orden del día:

PUNTO ÚNICO: Autorizar a partir del 01 de enero de 2009 a la Ciudadana **CARMEN ALICIA LUCERO YBAÑEZ**, Gerente de Administración y Servicios de CODECYT, S.A., para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias de la Sociedad, mancomunadamente, con la firma del Presidente (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A. ciudadano **LUIS F. MARCANO GONZALEZ** y la firma de la Gerente General de CODECYT, S.A. ciudadana **LENI MARINA RAMÍREZ CONTRERAS**.

Acto seguido, se pasó a deliberar el PUNTO ÚNICO de la Agenda: Toma la palabra la ciudadana **MURIS ORIHUELA GUEVARA**, Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, y en su carácter de representante del accionista único de CODECYT, S.A. expresa:

La ciudadana **CARMEN ALICIA LUCERO YBAÑEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-6.904.044, en su condición de Gerente de Administración y Servicios, mantendrá la movilización de las cuentas de la Sociedad con firmas mancomunadas y/o conjuntas de la siguiente manera: (1) Dos Firmas "A" conformadas por la firma o rúbrica del PRESIDENTE (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A. ciudadano **LUIS F. MARCANO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad número V-3.404.273, y por la firma o rúbrica de la GERENTE GENERAL de CODECYT, S.A. ciudadana **LENI MARINA RAMÍREZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad número V-8.009.861/2) y una firma "B" conformada por la firma o rúbrica de la Gerente Administración y Servicios de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A. ciudadana **CARMEN ALICIA LUCERO YBAÑEZ**, titular de la cédula de identidad número V-6.904.044. Las firmas "A" pueden firmar conjuntamente para dar efecto a la obligación. La firma "B" debe firmar de manera conjunta con la firma "A" para dar cumplimiento a la obligación. En tal sentido, con el voto unánime y en consenso la Asamblea de Accionistas de CODECYT, S.A., decidió autorizar a partir de la fecha al supra la

apertura, movilización y cierre las cuentas bancarias de la Sociedad, quedando designadas para tales efectos las personas antes indicadas.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 6 DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, CODECYT, S.A.

En la ciudad de Caracas, el día seis (06) de abril de 2009, siendo las ocho (8:00 AM), día y hora fijados para que tenga lugar la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas, reunidos en la sede de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., domiciliada en Caracas, Urbanización Bello Monte, Calle Caroní, entre Avenida Venezuela y Orinoco, Edificio CODECYT, la totalidad del componente accionario de la Sociedad Anónima Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A. inscrita su Acta Constitutiva Estatutaria por ante la Oficina de Registro Mercantil VII de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 44, Tomo 856-A-VII en fecha 28 de marzo de 2008, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.899 de fecha 31 de marzo de 2008, se procedió a celebrar Asamblea Extraordinaria de Accionistas N° 6, con presidencia de previa convocatoria al encontrarse la totalidad del capital social de la Corporación, por su único accionista, la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, representada en esta Asamblea por la ciudadana NURIS ORIHUELA GUEVARA, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad N° 4.289.428, actuando en su carácter de Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, designada mediante Decreto N° 6.827 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.130 del 3 de marzo de 2009; y el ciudadano LUIS F. MARCANO GONZALEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.404.273, en su carácter de Presidente (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A. según consta en Resolución N° 009 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.904 de fecha 07 de abril de 2008 y quien está debidamente autorizado para certificar la presente acta ante el Registro Mercantil correspondiente, así como realizar los trámites pertinentes.

Se declaró válidamente constituida para deliberar y decidir sobre los puntos contenidos en el siguiente orden del día:

PUNTO PRIMERO: Designar a la ciudadana **CARMEN ALICIA LUCERO YBÁÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° C.I. V.- 6.904.044, como responsable de los fondos en avance y anticipo que le sean girados a la unidad administradora central a partir del 1° de enero de 2009.

PUNTO SEGUNDO: Aprobar la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos" de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., año 2009, conformada por el funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, ciudadana **CARMEN ALICIA LUCERO YBÁÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° C.I. V.- 6.904.044

Acto seguido, se pasó a deliberar el PUNTO PRIMERO de la Agenda: Toma la palabra la ciudadana NURIS ORIHUELA GUEVARA, Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, y en su carácter de representante del accionista único de CODECYT, S.A. expresa:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 51 y 110 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 6.751 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, designo a la ciudadana que se identifica a continuación, como responsable de los fondos en avance y anticipo que le sean girados a la unidad administradora central a partir del 1° de enero de 2009.

NOMBRE Y APELLIDO	C.I.	CARGO	UBICACIÓN
Carmen Alicia Lucero Ybáñez	6.904.044	Gerente de Administración y Servicios	Unidad Administradora Central

Aprobado como ha sido el punto que antecede, se pasa a deliberar sobre el PUNTO SEGUNDO: Toma nuevamente la palabra la ciudadana NURIS ORIHUELA GUEVARA, Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, y en su carácter de representante del accionista único de la Corporación señala: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 51 y 110 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 6.751 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, apruebo la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos" de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., año 2009, conformada por el funcionario responsable de la Unidad Administradora Central que se señala a continuación:

CUENTADANTE	C.I.	UNIDAD ADMINISTRADORA	CÓDIGO
Carmen Alicia Lucero Ybáñez	6.904.044	Oficina de Administración y Servicios	Unidad Administradora Central 01 y 02

Se autoriza al ciudadano LUIS F. MARCANO GONZALEZ, en su carácter de Presidente (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., titular de la Cédula de Identidad N° V-3.404.273, para certificar la presente acta y al ciudadano JESÚS DANIEL RIVAS, titular de la Cédula de Identidad N° 13.537.887 para realizar los trámites correspondientes ante la Oficina de Registro Mercantil respectiva. No habiendo más nada que tratar, se da por terminada la reunión y conforme firman.

NURIS ORIHUELA GUEVARA, (FDO)

LUIS F. MARCANO GONZALEZ, (FDO)

Yo, LUIS F. MARCANO GONZALEZ, anteriormente identificado, en mi carácter de Presidente (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., certifico que esta acta es copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Actas de la citada empresa.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, CODECYT, S.A.

ACTA No. 03-2009 JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, CODECYT, S.A. El día 30 de marzo de 2009, siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), oportunidad fijada para que tenga lugar la JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, CODECYT, S.A. Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, creada mediante Decreto N° 5.382 de fecha 12 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.703 del 12 de junio de 2007. Estando reunidos en la sede de CODECYT, S.A., el Ciudadano Luis F. Marcano González, venezolano, mayor de edad, de esta domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-3.404.273, en su carácter de Presidente (E), suficientemente autorizado según consta en documento constitutivo estatutario de la Sociedad, inscrito por ante el Registro Mercantil VII de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 44, Tomo 856-A-VII en fecha 28 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.899 de fecha 31 de marzo de 2008, y en la Resolución N° 009, de fecha 02 de abril de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.904 de fecha 07 de abril de 2008. Asimismo, se encuentran presentes al ciudadano: GUSTAVO JOSÉ MALAVE BUCCÉ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.942.739, en su carácter de Director II de la Junta Directiva de CODECYT S.A., la ciudadana LILIANA MIRAN ZAPATA, venezolana, mayor de edad, de esta domicilio y titular de la cédula de identidad N° V.- 10.817.174, en su carácter de Directora Suplente, el ciudadano JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GUTIERREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.010.884 en su carácter de Director III de la Junta Directiva de CODECYT, S.A., la ciudadana ANA LORENA GARCÍA MENDEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.432.907, en su carácter de Directora Suplente, el ciudadano RAFAEL ERNESTO RIVERO NAVARRO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.841.217, en su carácter de Director IV de la Junta Directiva de CODECYT, S.A., la Ciudadana LENI MARINA RAMÍREZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.009.851, en su carácter de Gerente General de la Corporación y la ciudadana MARÍA ALEJANDRA MACHADO LUGO, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° 11.562.812, en su carácter de Secretaria de Junta Directiva de CODECYT, S.A.

Presidida la Junta Directiva por el ciudadano Luis F. Marcano González, Presidente (E) de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, CODECYT, S.A. a fin de conocer y decidir, proceden a fijar el orden del día en la forma siguiente:

PUNTO PRIMERO: Presentación a los miembros de la Junta Directiva de CODECYT, S.A. del Proyecto: "Desarrollo, implementación y ejecución de proyectos y obras de Telemática, aplicada a la infraestructura y servicios del primer Parque Tecnológico Industrial en Cúa, Estado Miranda, Venezuela", el cual será inscrito en el Sistema para Declaración y Control del Aporte-Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación (SIDCAI).

PUNTO SEGUNDO: Designación de la ciudadana LYA ALEJANDRA ALARCON ZAPATA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.319.888, en sustitución de la ciudadana OSCARINA DEL VALLE CALDERA LEÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 15.848.837 ante la Comisión de Contrataciones de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A.

PUNTO TERCERO: Información a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, de los avances en la elaboración del Plan Estratégico 2009-2019 de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A.

Una vez leído y aprobado el orden del día, la Junta Directiva de CODECYT, S.A., pasó a conocer el PUNTO PRIMERO: Con la anuencia de los presentes toma la palabra el ciudadano Presidente (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., quien pasó a deliberar sobre el Primer Punto de la agenda del orden del día, y así expone: Se presenta a consideración de los miembros de la Junta Directiva el Proyecto: "Desarrollo, implementación y ejecución de proyectos y obras de Telemática, aplicada a la infraestructura y servicios del primer Parque Tecnológico Industrial en Cúa, Estado Miranda, Venezuela", el cual será inscrito en el Sistema para Declaración y Control del Aporte-Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación (SIDCAI). Sobre este punto, los miembros de la Junta Directiva no hacen observaciones e imparten su aprobación en los términos expuestos.

Aprobado como ha sido el punto que antecede, se pasa a deliberar sobre el PUNTO SEGUNDO: Con la anuencia de los presentes toma nuevamente la palabra el ciudadano Presidente (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., y así expone: Designo como Secretaria Principal ante la Comisión de Contrataciones de la Corporación para el Desarrollo

Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., a la ciudadana LYA ALEJANDRA ALARCON ZAPATA, titular de la cédula de identidad N° 8.319.868, en sustitución de la ciudadana QSCARINA DEL VALLE CALDERA LEÓN, titular de la cédula de identidad N° V- 15.948.637. Quedan ratificados en sus funciones los demás miembros de la Comisión de Contrataciones de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A.

En relación al PUNTO TERCERO: El Presidente (E) de CODECYT, S.A., sometió a consideración de los miembros de la Junta Directiva la propuesta de avance del Plan Estratégico 2009-2010, se revisó y se consideró visto al punto por la Junta Directiva de CODECYT, S.A.

No habiendo más puntos que tratar, y con la anuencia de los presentes, el contenido de esta Acta de Junta Directiva de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A. es aprobada de forma unánime y en consecuencia se suscriben y conformes firman, LUIS F. MARCANO GONZALEZ, Presidente (E) de CODECYT, S.A. C.I. V-3.404.273 (FDO), GUSTAVO JOSÉ MALAVE BUCCÉ, titular de la cédula de identidad N° V-3.842.738 (FDO), en su carácter de Director II de la Junta Directiva de CODECYT S.A., la ciudadana LILIANA MIRAN ZAPATA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 10.817.174 (FDO), en su carácter de Directora Suplente, el ciudadano JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GUTIERREZ, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-7.010.884 (FDO), en su carácter de Director III de la Junta Directiva de CODECYT, S.A., el ciudadano RAFAEL ERNESTO RIVERO NAVARRO, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 6.941.217 (FDO), en su carácter de Director IV de la Junta Directiva de CODECYT, S.A., la Ciudadana LENI MARINA RAMÍREZ, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V- 8.008.851 (FDO), en su carácter de Gerente General de CODECYT, S.A. y la ciudadana MARÍA ALEJANDRA MACHADO G., venezolana, y titular de la cédula de identidad N° 11.682.612 (FDO), en su carácter de Secretaria de Junta Directiva de CODECYT, S.A.

Se autoriza al ciudadano LUIS F. MARCANO GONZALEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.404.273, en su carácter de Presidente (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., para certificar la presente acta y al ciudadano JESÚS DANIEL RIVAS, titular de la Cédula de Identidad N° 13.537.687 para realizar los trámites correspondientes ante la Oficina de Registro Mercantil.

Yo, LUIS F. MARCANO GONZALEZ, anteriormente identificado, en mi carácter de Presidente (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., certifico que esta acta es copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Junta de la Sociedad.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
INTERMEDIAS

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 1 DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, CODECYT, S.A.

En la ciudad de Caracas, el día nueve (09) de junio de 2009, siendo las cinco (5:00 PM), día y hora fijados para que tenga lugar la presente Asamblea Ordinaria de Accionistas, reunidos en la sede de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., domiciliada en Caracas, Urbanización Bello Monte, Calle Caroni, entre Avenida Venezuela y Orinoco, Edificio CODECYT, la totalidad del componente accionario de la Sociedad Anónima Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A. inscrita su Acta Constitutiva Estatutaria por ante la Oficina de Registro Mercantil VII de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 44, Tomo 856-A-VII en fecha 28 de marzo de 2008, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.899 de fecha 31 de marzo de 2008, se procedió a celebrar Asamblea Ordinaria de Accionistas N° 1, con prescindencia de previa convocatoria al encontrarse la totalidad del capital social de la Corporación, por su único accionista, la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, representada en esta Asamblea por el ciudadano JESSE CHACON ESCAMILLO, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad N° 6.886.845, actuando en su carácter de Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, designado mediante Decreto N° 6.068 de fecha 15 abril de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.158 de la misma fecha; y el ciudadano LUIS F. MARCANO GONZALEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.404.273, en su carácter de Presidente (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., según consta en Resolución N° 009 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.804 de fecha 07 de abril de 2008 y quien es debidamente autorizado para certificar la presente acta ante el Registro Mercantil correspondiente, así como realizar los trámites pertinentes.

Se declaró válidamente constituida para deliberar y decidir sobre el punto contenido en el siguiente orden del día:

PUNTO ÚNICO: Aprobar el presupuesto anual financiero y de gestión de la Sociedad.

Acto seguido, se pasó a deliberar el PUNTO ÚNICO de la Agenda del Día: Toma la palabra el ciudadano JESSE CHACON ESCAMILLO, Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, y en su carácter de representante del accionista único de CODECYT, S.A. expresa: De conformidad a lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa, en su Capítulo IV, Cláusula Décima Cuarta, numeral dos, que señala: **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** "La Asamblea Ordinaria de Accionistas, además de lo contemplado en el artículo 275 del Código de Comercio podrá: 2. Considerar y aprobar el presupuesto anual financiero y de gestión de la Sociedad", en concordancia con lo señalado en la Cláusula Vigésima Sexta, numeral séptimo, la cual establece: **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** "La Junta Directiva de la Sociedad Anónima CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, CODECYT, S.A., estará investida de las más amplias facultades de administración y ejercerá, entre otras, las

siguientes funciones: 7. Elaborar el proyecto de presupuesto de gastos y elevarlo a la consideración de la Asamblea de Accionistas para su aprobación". En tal sentido, y a los fines de la aprobación del presupuesto 2009 de CODECYT, S.A., y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.233, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público: el cual dispone: **ARTÍCULO 66:** "Los directorios o la máxima autoridad de los entes regidos por este Capítulo, aprobarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán, a través del correspondiente órgano de adscripción, a la Oficina Nacional de Presupuesto, antes del treinta de septiembre del año anterior al que regirá. Los proyectos de presupuesto expresarán las políticas generales contenidas en la ley del marco plurienal del presupuesto y los lineamientos específicos que, en materia presupuestaria, establezca el Ministro de Finanzas; contendrán los planes de acción, las autorizaciones de gastos y su financiamiento, el presupuesto de caja y los recursos humanos e permitirán establecer los resultados operativo, económico y financiero previstos para la gestión respectiva.

El presupuesto de gastos operativos del Banco Central de Venezuela será sometido directamente a la discusión y aprobación de la Asamblea Nacional", presento ante la Asamblea Ordinaria de Accionistas de CODECYT, S.A. para su análisis y recomendaciones lo siguiente:

La Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., tendrá durante el año 2009 las siguientes asignaciones presupuestarias:

POLÍTICA DE INGRESOS

CONCEPTO	MONTO (EN BS. F)
Aporte de la República (Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias)	4.171.583
Otros ingresos (Fidetal)	106.957.000
Total	111.128.583

El Presupuesto de Ingresos de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, S.A., para el Año 2009, se ha estimado en Bs. F. 121.390.293,00

POLÍTICA DE GASTOS

El Presupuesto de Gastos de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, S.A., para el Ejercicio Económico y Financiero del Año 2009, se presenta bajo la modalidad de Presupuesto por Proyectos:

1) Acciones Centralizadas que requieran una asignación total de Bs. F. 3.884.019, y que a su vez se dividen en dos acciones:

* Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores: Bs. F. 2.412.389

* Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo (Materiales, suministros, mercancías, Servicios No Personales, Activos Reales, Activos Financieros): Bs. F. 1.271.630

2) Un Proyecto por un monto presupuestado de Bs. F. 117.708.274, discriminados como sigue:

* Pre-inversión en estudio y proyecto para infraestructura de servicios básicos del Parque Tecnológico Industrial dentro del Parque de Innovación en Alta Tecnología Cú. Estado Miranda Bs. F. 5.002.860

* Inversión en obras y servicios de construcción para infraestructura de servicios básicos. Primera etapa Parque Tecnológico Industrial de Innovación en Alta Tecnología Cú. Bs. F. 111.130.454

* Pre-inversión en estudios y proyectos para infraestructura de servicios básicos parte científica dentro del Parque de Innovación en Alta Tecnología La Carlota. Bs. F. 1.273.260

* Estudio de factibilidad de inversión Parque Tecnológico Industrial de Innovación de Insumos Médicos Químicos Centro Norte- Llanero. Estado Guárico. Bs. F. 300.000

** Eliminación de Banco Públicos: Bs. F. 10.261.760 (mediante Reformulación Interna)

En consecuencia, el monto asignado para el proyecto es de 108.000.000 del monto total del Presupuesto de Gastos 121.390.293.

En tal sentido, y de conformidad con las atribuciones otorgadas a la Asamblea Ordinaria de Accionistas en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad en su Cláusula Décima Cuarta, numeral 2, antes transcrita, el Único Accionista de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., representada en este Acto aprueba el presupuesto 2009 de la Empresa CODECYT, S.A.

Se autoriza al ciudadano LUIS F. MARCANO GONZALEZ, en su carácter de Presidente (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., titular de la Cédula de Identidad N° V-3.404.273, para certificar la presente acta, y al ciudadano JESÚS DANIEL RIVAS, titular de la Cédula de Identidad N° 13.537.687 para realizar los trámites correspondientes ante la Oficina de Registro Mercantil respectiva. No habiendo más nada que tratar, se da por terminada la reunión y conforme firman.

JESSE CHACON ESCAMILLO. (FDO)

LUIS F. MARCANO GONZALEZ (FDO).

Yo, LUIS F. MARCANO GONZALEZ, anteriormente identificado, en mi carácter de Presidente (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., certifico que esta acta es copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Actas de la citada empresa.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

No 009-10

Caracas, 15 de enero de 2010
199° y 160°

La Defensa Pública, representada por su Directora General ad honorem, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en ejercicio de las facultades y competencias inherentes a su cargo, según consta de designación efectuada al 7 de febrero de 2007 en sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, cuya acta de certificación se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623, de fecha 9 de febrero de 2007, con la finalidad de dirigir y administrar el servicio de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 14 numerales 4 y 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en lo que se refiere a fijar las políticas y acciones, aprobar y publicar las normas reglamentarias internas necesarias para el desempeño de las funciones del servicio, así como organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensoría Pública.

Considerando

Que conforme al Decreto N° 6.992 de fecha 21 de octubre de 2009, firmado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, signada bajo el N° 38.298 de fecha 3 de noviembre de 2009; el cual expresa que todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional ejecutarán planes para reducir en al menos un veinte por ciento (20%) su consumo eléctrico, a partir de la entrada en vigencia del ese Decreto, tomando como referencia el consumo registrado durante el mismo mes del año anterior.

Considerando

Que siguiendo el espíritu del manifiesto Decreto y en ejercicio del deber de actuar bajo los principios de colaboración y corresponsabilidad en la realización de los fines del Estado, a los efectos de la racionalización y reducción el consumo eléctrico en todas las dependencias de la Defensa Pública, esta Dirección General se ha propuesto adoptar las medidas destinadas a cooperar de manera efectiva con tal propósito. En concordancia con la Resolución N° 003 de fecha 2 de noviembre de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, signada bajo el N° 38.298 de fecha 3 de noviembre de 2009.

Considerando

Que conforme al Decreto N° 7.175, de fecha 12 de enero de 2009, emanado del Poder Ejecutivo, mediante el cual se establece como medida extraordinaria de carácter provisional, por un período de 150 días, una restricción en el horario de funcionamiento de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada, el cual será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en forma continua, quedando excluidos de la aplicación de tal Decreto, las dependencias u oficinas pública de atención al pueblo, los servicios considerados de carácter esencial y el personal de alto nivel y de confianza; todo ello publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, signada bajo el N° 39.345 Extraordinario N° 5.955 de fecha 13 de enero de 2010.

Considerando

Que concordante a estas disposiciones, la Defensa Pública mediante Resolución N° 099-09 y Circular N° 068-09 de fechas 05 y 09 de noviembre ambas de 2009, se propuso resolver una serie de medidas tendientes a materializar los razonamientos propuestos en el decreto presidencial en el cual insta a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional a ejecutar planes para reducir en al menos un veinte por ciento (20%) su consumo eléctrico.

Considerando

Que la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, dictó resolución N° 2010-001, de fecha 14 de enero de 2010, en la cual resolvió establecer como horario laboral el comprendido desde las 8:00 a.m., hasta la 1:00 p.m., como medida temporal generada por la situación a nivel nacional en materia de energía eléctrica.

Resuelve

PRIMERO: modificar temporalmente la jornada laboral de todo el personal que labora en la Defensa Pública, de la manera siguiente:

- Desde las 8:00 a.m. hasta la 1:00 p.m. laborará todo el personal administrativo y Defensores Públicos y Defensoras Públicas en todas las materias.
- Desde las 8:00 a.m. y hasta las 7:00 p.m. permanecerán de guardia en sede de los Tribunales (a las puertas del órgano jurisdiccional) los Defensores Públicos y Defensoras Públicas con competencia en las materias de Penal Ordinario, Responsabilidad Penal del Adolescente y del Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que conozcan de la fase de proceso y se encuentren de guardia (flegancias).
- Desde las 8:00 a.m., hasta las 4:30 p.m. permanecerán en sede de la Defensa Pública los Defensores Públicos y Defensoras Públicas con competencia en materias de Tierras y Desarrollo Agrario y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cuyas guardias les sean asignadas; en el caso de la sede central, éstos según su especialidad, prestarán su rol de guardia en la Oficina de Atención a la Ciudadanía. (todos estarán a disposición para cualquier eventualidad en sede jurisdiccional).
- Los Defensores Públicos y Defensoras Públicas que por efectos de la fijación de actos procesales en órganos jurisdiccionales deberán permanecer en tales sedes, si fuere el caso, que aun no estando de guardia superaran estos horarios, a la espera de la culminación o diferimiento de tales actos.

- Los Coordinadores Nacionales, Jefes de División, Jefes de Despacho e Inspectores de Defensa, prestarán sus servicios todo el tiempo necesario que se les requiera, para ello se dispondrá un espacio hábil en la Oficina de Atención a la Ciudadanía, como centro de operaciones, el cual por razones de espacio físico, se efectuará un cronograma de actividades de guardia para este personal de alto nivel.
- Exclusivamente para la sede Panteón, los Defensores Públicos y Defensoras Públicas con competencia en materias de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y demás personal de seguridad, administrativo y obrero en labores de guardia, podrán hacer uso del comedor o terraza de este edificio para su descanso durante el almuerzo que será de una (1) hora, comprendida entre las 12:00 m y 2:00 p.m., compartiéndose éste en dos (2) grupos, a objeto de no dejar desatendido el servicio que prestan durante la guardia. Queda terminantemente prohibido su uso para aquellos funcionarios(as) que no se encuentren de guardia.
- Los Coordinadores Nacionales, Jefes de División, Jefes de Despacho, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores de Defensa, obreros y demás personal administrativo, luego de la 1:00 p.m., estarán a la disposición respecto a las actividades especiales que pudieran generarse y para las cuales se les requiera.
- Los Defensores Públicos y Defensoras Públicas con competencia en materia Penal Ordinario, no encontrándose de guardia deberán cumplir con las visitas carcelarias después de la 1:00 p.m.
- Los Defensores Públicos y Defensoras Públicas con competencia para actuar en Penal Ordinario en fase de ejecución, seguirán en cumplimiento de la Guardia Penitenciaria a disposición durante las 24 horas.

SEGUNDO: instruir a la Coordinación General ordene lo conducente, a las Divisiones encargadas de los servicios ejecutan en todas las sedes de la Defensa Pública nacional, cuyas oficinas se encuentran fuera de los circuitos judiciales, lo siguiente:

- El encendido del servicio eléctrico deberá efectuarse a partir de las 7:00 a.m., y será apagada a las 2:00 p.m., por lo que su uso quedará totalmente restringido desde las 2:10 p.m. hasta 7:00 a.m.
- En la sede central, se extiende tal restricción desde la mezzanina hasta el piso 16; mientras que en planta baja (incluyendo la Oficina de atención a la ciudadanía) se dará uso racional durante la prestación de servicio por guardias entre las 8:00 a.m. y las 4:30 p.m.
- En los sótanos (sede central) el encendido del servicio eléctrico se efectuará a las 6:00 a.m. y será apagado a las 8:00 p.m.
- En la sede central, la puesta en marcha de los ascensores será a partir de las 7:00 a.m. y hasta la 2:00 p.m., quedando después de esta última sólo un ascensor en servicio para solventar cualquier eventualidad.
- El encendido de aires acondicionados será entre las 8:30 a.m. y 12:30 m., cuya temperatura mínima será de veinticuatro grados Celsius (24 °C) o su equivalente setenta y cinco grados Fahrenheit (75 °F). Únicamente quedará encendido para el cuarto de servidores y en la central telefónica.
- La División de Informática efectuará el encendido del servicio informático a partir de las 7:30 a.m. y el apagado a la 1:30 p.m.
- Sustituir por bombillos ahorradores en aquellos lugares donde aún se encuentren los convencionales.
- El personal de seguridad valará por el completo desalojo de las oficinas en los horarios acá establecidos.

TERCERO: ordenar a la Coordinación de Actuación Procesal, efectuar un cronograma de guardias a los efectos de la continuidad del servicio en esa unidad, e instruir a las Coordinaciones Regionales y de extensión, efectúen los cronogramas de guardias de los Defensores Públicos y Defensoras Públicas, tendientes a garantizar el servicio de Defensa Pública en cada una de las materias de su competencia, en concordancia con los horarios dispuestos en el capítulo primero de esta resolución.

CUARTO: instar a los Coordinadores Nacionales, Regionales, de extensión, Jefes de División, Jefes de Despacho y demás personal supervisorio, incluyéndoles, instruir a todo el personal a su cargo, que al culminar la jornada laboral deberán efectuar el apagado de los equipos eléctricos (computadoras, reguladores de voltaje, impresoras, fotocopiadoras, destructoras de papel, cafeteras, desconectar cargadores, etc.).

QUINTO: ordenar a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina, efectuar un cronograma de guardias de Inspectores de Defensa, a los efectos de ejercer el control disciplinario en el cumplimiento de los horarios y continuidad de la prestación del servicio de la Defensa Pública.

SEXTO: ordenar a la Coordinación de Actuación Procesal, instruir a las Coordinaciones Regionales y de extensión, la realización de las actividades de Comunidad y Defensa a partir de la 1:00 p.m.

SÉPTIMO: ordenar a los Coordinadores Nacionales, Regionales, de extensión, Jefes de División, Jefes de Despacho y demás personal supervisorio, incluyéndoles, instruir a todo el personal a su cargo, el deber ineludible de cumplir cabalmente sus funciones dentro del horario acá establecido, debiendo abstenerse de usar tales horas laborales para desayunar, almorzar u otra actividad distinta a sus labores inherentes en el desempeño de sus cargos, so pena de sanción disciplinaria, además de recordarle que las labores prestadas posteriores a la 1:00 p.m. y hasta las 4:30 p.m. siguen siendo de carácter ordinario, es decir, no generan pago de horas extras; queda restringido el uso de las oficinas de la Defensa Pública fuera del horario establecido (8:00 a.m. - 1:00 p.m.).

OCTAVO: ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Dirección General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil diez (2010). Cúmplase.

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
Directora General de la Defensa Pública

COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL
Expediente N° 1825-2009

COMISIONADA PONENTE: FLOR VIOLETA MONTELL ARAB

El 14 de octubre de 2009, se recibió en esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, oficio N° 3535-2009, anexo al cual, la Inspectoría General de Tribunales remitió los expedientes disciplinarios números 060245, constante de una (1) pieza; 060595, constante de dos (2) piezas; 080452, constante de dos (2) piezas; y 090080, constante de tres (3) piezas, contentivo del acto conclusivo correspondiente a la investigación disciplinaria seguida al ciudadano **HERMANN DE JESÚS VÁSQUEZ FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 6.149.024, Juez Titular del Tribunal Tercero Superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por haber presuntamente incurrido en las faltas disciplinarias previstas en los numerales 2 y 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que dan lugar a la sanción de destitución, y por auto de esa misma fecha, se designó ponente a la Comisionada **Flor Violeta Montell Arab**.

Asimismo, en esa oportunidad, por auto separado se admitió el escrito conclusivo, y se fijó la audiencia oral y pública para el día 6 de noviembre de 2009, a las 9:00 a.m., ordenándose realizar las notificaciones correspondientes, las cuales fueron efectuadas.

El 5 de noviembre de 2009, se admitieron las pruebas promovidas por la Inspectoría General de Tribunales, en su escrito conclusivo, y se recibió el Oficio N° 63-NN-0269-2009 del 4 de ese mismo mes y año, suscrito por la ciudadana **Scarlet Latouche López**, Fiscal Sexagésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia en Materia Disciplinaria Judicial, mediante el cual, se adhirió a las imputaciones formuladas por el Órgano Instructor. En esa misma fecha, se acordó reprogramar la celebración de la audiencia oral y pública, fijándose como nueva fecha para su realización, el día 19 de noviembre de 2009, a las 9:00 a.m., ordenándose realizar las notificaciones correspondientes.

El 18 de noviembre de 2009, nuevamente se reprogramó la celebración de la audiencia oral y pública, para el día 26 de ese mismo mes y año, a las 9:00 a.m., dada la reorganización de audiencias fijadas por esta Comisión, ordenándose efectuar las notificaciones correspondientes.

En fechas 24 y 26 de noviembre de 2009, este Órgano admitió las pruebas promovidas por el Juez sometido a procedimiento disciplinario, en sus escritos presentados el 18 y 25 de ese mismo mes y año, respectivamente.

En la oportunidad pautaada, tuvo lugar la celebración de la audiencia oral y pública, en la cual las partes expusieron sus alegatos, finalizada la misma, y cumplida la deliberación, se dictó el respectivo pronunciamiento, tal como consta en el acta de debate, correspondiendo en esta oportunidad dictar el extenso de la decisión y al respecto se observa:

I DEL ACTO CONCLUSIVO

Señaló la Inspectoría General de Tribunales que los expedientes disciplinarios números 060245, 060595, 090080 y 080452, se abrieron con ocasión al inicio de oficio del procedimiento administrativo contra el ciudadano **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**; en el primero de ellos, por recepción del memorándum del 24 de enero de 2006, suscrito por el Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, **Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez**, Coordinador Laboral Nacional y dirigido a la Comisión Judicial de ese Máximo Tribunal, quien informó que durante el mes de diciembre de 2005, un grupo de jueces presentaron retardo a la hora de ingreso a la sede laboral, entre los cuales señaló al prenombrado ciudadano. Además, indicó que recibió dos comunicaciones, la primera de ellas fue copia del Oficio N° 77-06, del 23 de enero de 2006, suscrito por la Presidenta del Circuito Judicial del Trabajo de la citada Circunscripción Judicial, ciudadana **Marjorie Acevedo Galindo**, y dirigido al Magistrado **Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez**, de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, quien le informó de esa misma situación, es decir, el

incumplimiento del horario laboral por parte del Juez; y la segunda se refiere a copia del Oficio N° 81-06 de esa misma fecha suscrito por la mencionada ciudadana y dirigido al mismo, y recibido por éste el 24 de ese mismo mes y año, mediante el cual se le informó que había incurrido en retardo en las horas de llegada durante el mes de diciembre de 2005. En virtud de las anteriores comunicaciones, el prenombrado Órgano inició la correspondiente investigación el 2 de junio de 2006, cuyas results se consignaron el 27 de ese mismo mes y año.

En cuanto al expediente disciplinario N° 060595, con ocasión a la recepción el 4 de agosto de 2006, de copia del Oficio del 20 de julio de ese mismo año, suscrito por la Presidenta de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, Magistrada **Luisa Estela Morales Lamuño**, quien informó acerca de un grupo de jueces que presentaron retardo a la hora de ingreso a la sede laboral, entre los cuales se señaló al Juez **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, toda vez que incumplió el horario de trabajo en los meses de febrero y marzo de ese año, lo cual a su vez, le fue informado mediante Oficio N° 713/06 del 8 de mayo de 2006, suscrito por la Presidenta del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, antes mencionada. Además, el Órgano Instructor indicó que recibió copia del Oficio N° 623-06 del 25 de abril de 2006, suscrito por la Presidenta de ese Circuito Judicial de Trabajo y dirigido al referido Juez, quien lo recibió el 26 de ese mismo mes y año, mediante el cual se le informó que durante el mes de marzo incurrió en retardo en las horas de llegada a su recinto laboral y lo exhortó a corregir esa situación.

Posteriormente, la Inspectoría General de Tribunales, recibió el Oficio N° 461-06 del 31 de marzo de 2006, suscrito por la misma Presidenta de ese Circuito Judicial del Trabajo y también dirigido al prenombrado Juez, mediante el cual le hizo el mismo llamado de atención, pero esta vez por haber incurrido en retardo a la hora de llegada durante el mes de febrero.

Con relación al expediente disciplinario N° 090080, con ocasión a la recepción el 7 de noviembre de 2008, de la comunicación del 27 de octubre de ese mismo año, suscrita por el Magistrado **Omar Díaz**, mediante la cual remitió copia del Oficio N° 2273-08 del 17 de octubre de 2008, suscrito por la Presidenta del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, ciudadana **Marjorie Acevedo Galindo**, quien informó de la inasistencia injustificada del Juez sometido a Procedimiento Disciplinario en varios días, a saber: 7, 10 y 14 de octubre del año 2008, y 16 y 17 de septiembre del mismo año, así como la no celebración de una audiencia fijada para el 16 de octubre de 2008; comunicación que fue remitida como se desprende de su contenido, a fin de que se tomaran los correctivos necesarios, en virtud de la conducta reiterada de incumplimiento.

En virtud de ello, la Inspectoría General de Tribunales inició la correspondiente investigación el 17 de marzo de 2009, siendo que el referido Juez fue notificado el 6 de abril de 2009, mediante cartel publicado en esa misma fecha en el diario de circulación nacional "Últimas Noticias".

Respecto al expediente disciplinario N° 080452, con ocasión a la recepción el 22 de agosto de 2008, de la comunicación del 5 de ese mismo mes y año, suscrita por el Magistrado **Omar Mora Díaz**, mediante la cual remitió al Órgano Instructor, original del Oficio N° 1870-08, del 29 de julio de 2008, suscrito por la Presidenta del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, ya mencionada, al que le anexó, copia del control de asistencia del período comprendido entre el mes de enero al mes de junio de 2008, y el reporte informático expedido por el Departamento de Seguridad Electrónica, del que se evidenciaba el incumplimiento reiterado del horario de trabajo por parte del Juez **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, así como sus inasistencias injustificadas.

Efectuadas las investigaciones correspondientes, la Inspectoría General de Tribunales, presentó el acto conclusivo ante este Órgano, imputándole al prenombrado Juez las faltas disciplinarias previstas en los numerales 2 y 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que dan lugar a la sanción de destitución.

En cuanto al incumplimiento del horario de trabajo, el Órgano Instructor constató que el referido ciudadano llegó tarde a sus labores durante el prolongado período evaluado desde diciembre 2005 hasta octubre 2008, incumpliendo así el horario establecido, e incluso en dos (2) ocasiones durante el mes de septiembre de 2008 y en tres (3) oportunidades en el mes de octubre de ese mismo año, y demostrando una conducta rebelde o contumaz frente a la autoridad administrativa del control laboral de ese Circuito Judicial del Trabajo, por lo que consideró que incurrió en infracción del deber legal que tiene todo Juez de la República, de cumplir con el horario de trabajo.

Indicó el Órgano Instructor que durante el mencionado período, llegó con retardo a su sitio de trabajo de manera reiterada, ya que en sólo doce (12) días cumplió con el horario de entrada a sus labores, lo cual se evidencia de los controles de asistencia llevados por la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, tiempos de entrada que se encuentran refrendados, en la mayoría de los casos, con la firma del Juez **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, en las respectivas listas de control manual llevadas también por la citada Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo, y el reporte de control de acceso de los servicios de seguridad electrónica de la sede de los Tribunales Laborales de ese Circuito.

Refirió que no sólo quedó evidenciado el retardo frecuente a la hora de entrada al trabajo del referido ciudadano, sino también su actitud rebelde e impropia de no atender a los llamados de corrección de esa conducta que de manera persistente y reiterada, en forma oral y escrita, le efectuó la Presidenta del Circuito Judicial del Trabajo, quien mes a mes, por causa de los registros de retardo, lo instó a corregir esa situación, indicándole por escrito el estricto cumplimiento que deben los Jueces al horario laboral, el cual es de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., según lo establecido en la Resolución N° 1475 de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de fecha 3 de octubre de 2003, y que el horario de almuerzo debía ser de una (1) hora; advertencias éstas que no fueron tomadas en cuenta por el referido Juez, lo que a criterio del Órgano Instructor, constituyó una falta de respeto y consideración hacia sus compañeros de labores.

Afirmó que dicho incumplimiento del horario de trabajo por parte del Juez, también se evidenció de los controles de asistencia, toda vez que inasistió a la sede del tribunal a su cargo, los días 16 y 17 de septiembre de 2008 y 7, 10 y 14 de octubre de ese mismo año, sin el permiso previo de la Presidenta del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, quien informó de esa situación irregular al Magistrado Omar Mora Díaz, Coordinador Laboral Nacional. Además, indicó que el prenombrado Juez incumplió una vez más el horario de trabajo, al laborar menos de ocho (8) horas diarias en varios días laborables del Circuito Judicial del Trabajo, a saber: en el año 2006, los días 2, 14 y 15 de febrero; 3, 10 y 22 de marzo; 16 y 20 de junio; 25 de septiembre; 9 de octubre; y en el año 2008, los días 1 y 18 de febrero; y 12 y 13 de mayo.

Para fundamentar la anterior imputación, el Órgano Instructor citó expresamente, el artículo 4 de la Resolución N° 1475, dictada por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, el 3 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.806, del 9 de ese mismo mes y año, que estableció, entre otras materias, el horario de trabajo para los Jueces en materia laboral y la responsabilidad de los entes administrativos para velar por el cumplimiento de dicho horario; así como el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referido a la obligación que tienen los jueces de cumplir un horario de trabajo de ocho (8) horas diarias cinco (5) días a la semana.

En razón de lo anterior, consideró que la conducta reiterada del Juez **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, de incumplir el horario de entrada a sus labores durante el tiempo evaluado desde el año 2005 hasta el año 2008 (25 meses), además de sus inasistencias y ausencias sobrevenidas de su lugar de trabajo, sin atender a los llamados de corrección de esa conducta, constituyó una infracción a su deber legal de cumplir con el horario de trabajo, perjudicando de esa forma, la imagen de Poder Judicial, pues con tal reiteración irrespetó a los otros funcionarios de labores, y a los justiciables por desatender, "casi a diario", las horas de despacho acordadas, lo cual demostró la falta de transparencia en sus actuaciones, y afectó el derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 26 Constitucional, falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución.

La segunda imputación se refiere a que hacía constar en el Libro Diario N° 2000, las actividades jurisdiccionales elaboradas por funcionarios adscritos a ese Juzgado, e incluso las "supuestamente elaboradas por el propio Juez investigador", sin que éste estuviese físicamente en la referida sede.

Señaló el Órgano Instructor, que tal situación ocurrió en asientos registrados en las siguientes fechas: diciembre 2005, los días 2, 7, 12 y 14 (Exp. N° 060245); y en el mes de febrero del año 2006, los días 7, 9, 10, 14, 15, 23 y 24, (Exp. N° 060595), lo cuales fueron avalados por el Juez sometido a procedimiento disciplinario, toda vez que dio fe de esas actuaciones mediante su firma en el Libro Diario, siendo que, como ya se mencionó, fueron realizadas sin su presencia, lo

cual, a criterio de ese Órgano, demostró que el Juez actuó con poca transparencia, pues permitió se realizaran actuaciones jurisdiccionales, inherentes a su función, que no correspondían a la verdad temporal, vista su constatada ausencia de la sede del Tribunal a su cargo en horas de despacho, indicando además dicho Órgano que esa actuación suponía la transferencia de su clave personal de acceso al sistema Juris 2000 para permitir el registro respectivo.

Por ello, consideró que el Juez **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, al falsear la temporalidad de actuaciones jurisdiccionales efectuadas por el Tribunal a su cargo, atentó contra la credibilidad de la sociedad en los sistemas tecnológicos, como mejores herramientas para obtener una óptima administración de justicia, siendo que, en criterio del Instructor, es imposible la actuación jurisdiccional en un Tribunal sin la presencia del Juez, por lo que ese Órgano estimó que dicho operador de justicia atentó contra la respetabilidad del Poder Judicial, y lo hizo desmerecer en el concepto público, falta disciplinaria prevista en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución.

Con relación a la tercera imputación, referida a que el prenombrado Juez incumplió su deber de administrar justicia, al inasistir, sin autorización previa, a audiencias fijadas por el Tribunal Tercero Superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, específicamente el Órgano Instructor evidenció de la investigación que efectuó en el expediente disciplinario N° 060595, que en la causa judicial N° AP21-R-2008-001135, (nomenclatura del referido Tribunal), se fijó audiencia para el 15 de octubre de ese mismo año en virtud de una reprogramación, y llegado ese día el juez no asistió, circunstancia que fue registrada mediante diligencia suscrita por las partes en esa misma fecha, y se observó que en el asiento N° 1 del Libro Diario del Tribunal, correspondiente a esa fecha, se registró que no habría actuaciones jurisdiccionales, por cuanto el Juez estaría ausente de la sede del Tribunal por razones justificadas.

Esa conducta desplegada por el Juez **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, quien el 15 de octubre de 2008, se ausentó del Tribunal sin solicitud previa, fue denunciada por la Presidenta del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio N° 2273-08 del 17 de ese mismo mes y año, dirigido al Magistrado Omar Mora Díaz, Coordinador Nacional Laboral, mientras que el control de acceso electrónico registró que dicho Juez ingresó ese día 15 en la sede judicial, a las 3:26 p.m.

Además, el Órgano Instructor observó otra ausencia del Juez, esta vez en la causa judicial N° AP21-R-2007-001799, en la que el 21 de mayo de 2008, se ausentó del Tribunal a su cargo, fecha en que se encontraba fijada una audiencia oral, para las 2:00 p.m., por lo que no se realizó, situación que mediante diligencia hicieron constar las partes, siendo que el reporte electrónico de seguridad registró que el Juez ese día 21, pasó por "Salida PB, 03" a las 13:51:43, y a las 15:21:43, pasó por "Entrada PB, 03", es decir, salió de la sede de los Tribunales del Trabajo, a las 01:51 p.m. y regresó a las 03:21 p.m."

La Inspectoría General de Tribunales, consideró que estos dos hechos, en los que las audiencias fijadas no se realizaron por causas imputables al Juez quien está llamado a presidirlas, produjo una dilación indebida que atentó contra el artículo 26 constitucional, y citó tanto el contenido del artículo 253 del Texto Fundamental, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, señalando que de acuerdo a estas normas el Juez sometido a procedimiento disciplinario debió presidir personalmente las audiencias fijadas en los expedientes judiciales números AP21-R-2008-001135 y AP21-R-2007-001799; no obstante se ausentó sin autorización previa para ello, y sin advertirlo procesalmente a las partes, por lo que consideró que dicho Juez infringió su deber legal de administrar justicia y el derecho constitucional de acceso a la justicia que tiene todo ciudadano, en consecuencia, incurrió en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución.

II ALEGATOS DEL JUEZ SOMETIDO A PROCEDIMIENTO

En acta de investigación levantada por la Inspectoría de Tribunales comisionada, el 21 de junio de 2006, con motivo de la investigación que se efectuó en el expediente disciplinario N° 060245, se recogieron los alegatos de defensa del Juez **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, en los siguientes términos:

Señaló que la dirección de su residencia se encuentra en la Av. Boulevard Naiguatá con Boulevard La Laguna, Residencias Caribe, Apartamento D-08-04, Urbanización Caribe, Parroquia Caraballeda, La Guaira, estado Vargas, y afirmó que: "el traslado desde mi residencia hasta la sede del Circuito en esos días se dificultó por los múltiples inconvenientes que se presentan en la vía que debo transitar, esto es, en la vía que transita frente el Puerto de La Guaira, así como la contingencia que sufría el viaducto Caracas-La Guaira, asimismo es importante indicar que en los días señalados como de retardo, las horas de salida indican que cumplí con mi jornada laboral en un mínimo de 7 horas (12/12/2006)(sic) hasta un máximo de 13 horas (21/12/2006)(sic) siendo el promedio un total de 10 horas diarias laboradas durante todo el período comprendido entre el 01 de diciembre hasta el 22 de diciembre de 2006 (sic), es decir, en exceso de mi jornada, tal y como se desprende del Reporte de Control de Asistencia para ese período el cual pido se anexe a la presente Acta, lo cual demuestra que mis horas de salida algunos de esos días fueron entre las 9:00 pm (sic) y las 11:30 p.m., por tanto he cumplido fielmente con mis actividades asignadas así como también en exceso con la jornada que me corresponde, por otra parte, tampoco se ha presentado inconveniente alguno con el desarrollo de las audiencias de apelación programadas para ese período de tiempo, tal y como se desprende del libro diario (sic) de este Juzgado, copia certificadas del cual pido sea anexado a la presente acta..."

Posteriormente, en el acta de investigación del 21 de febrero de 2007, levantada con motivo de la investigación disciplinaria correspondiente al expediente disciplinario N° 060595, consta que el Juez sometido a procedimiento disciplinario, indicó lo siguiente: "Solicito que se requiera a los efectos de su certificación las horas de salida, así como las jornadas (sic) laborada de los días de febrero y marzo del año 2006. También solicito se sirvan indicar cuales personas residían para el mes (sic) de febrero y marzo del año 2006 en el Estado Vargas y que laborasen en este Circuito Judicial Laboral, me reservo la oportunidad para consignar escrito de descargo directamente a la sede de la Inspectoría General de Tribunales".

Respecto a los hechos investigados en el expediente disciplinario N° 090080, la Inspectoría General de Tribunales señaló en su escrito contentivo del acto conclusivo, lo siguiente: "De las actas del presente expediente disciplinario (...), no se evidencia que el Juez Investigado, **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, haya hecho uso de su derecho a presentar alegatos de defensa que desvirtúen los hechos que serán objeto de calificación por parte de esta Instancia disciplinaria".

Finalmente, en relación a los hechos investigados y que corresponden al expediente disciplinario N° 080452, se constató que en el acta levantada el 3 de noviembre de 2008, el prenombrado Juez solicitó al Inspector de Tribunales, el requerimiento a la Oficina de Seguridad del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, de las horas de su salida al concluir su jornada laboral, durante el período de enero a junio del 2008, así como también la verificación del cómputo de las horas que laboró diariamente durante ese período, y además que "se verifique cuales son las puertas de salida e ingreso a la sede del Circuito y se contraste ello con los movimientos que aparecen en el registro informático que expide la seguridad electrónica. Asimismo, se verifique en el período de enero a junio de 2008, cuántas inasistencias al trabajo presento (...) y cuales de ellas no tienen justificación. Respecto a la causa AP21-R-2007-1799, solicito que se verifique íntegramente la trayectoria procesal del mismo correspondiente a mi gestión. Solicito se interrogue a los intervinientes en la audiencia de apelación, y si el día 21-5-08, se realiz[ó] audiencias en horas de la mañana o acudí a las labores ese día y específicamente en horas de la tarde. Es todo..."

III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Analizadas las actas que conforman el presente expediente, las pruebas y apreciaciones de las exposiciones realizadas por las partes en la audiencia oral y pública en este procedimiento; y siendo la oportunidad para dictar el extenso de la decisión contenida en el acta de audiencia oral y pública del día 26 de noviembre de 2009, se observa:

Que en el acto conclusivo presentado ante este Órgano Disciplinario por la Inspectoría General de Tribunales, al cual se adhirió la representación fiscal, se le imputó en primer lugar al ciudadano **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, haber incumplido el deber legal que tiene todo Juez de cumplir con el horario de trabajo, toda vez que dicho órgano constató que el referido ciudadano llegó tarde a sus

labores durante el prolongado período evaluado desde diciembre 2005 hasta octubre 2008, incumpliendo así el horario establecido, e incluso en dos (2) ocasiones durante el mes de septiembre de 2008 y en tres (3) oportunidades en el mes de octubre de ese mismo año, por lo que demostró una conducta rebelde o contumaz frente a la autoridad administrativa del control laboral de ese Circuito Judicial del Trabajo.

Indicó el Órgano Instructor, que durante el mencionado período de cuatrocientos diecinueve (419) días sólo en doce (12) cumplió con el horario de entrada a sus labores, lo cual se evidencia de los controles de asistencia llevados por la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, tiempos de entrada que se encuentran referenciados, en la mayoría de los casos, con su firma, en las respectivas listas de control manual llevadas también por la citada Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo, y por el reporte de control de acceso de los servicios de seguridad electrónica de la sede de los Tribunales Laborales de ese Circuito. Que no sólo quedó evidenciado el retardo frecuente a la hora de entrada al trabajo del referido ciudadano, sino también su actitud rebelde e impropia de no atender a los llamados de corrección de esa conducta que de manera persistente y reiterada, en forma oral y escrita, le efectuó la Presidenta del Circuito Judicial del Trabajo, pues dicho incumplimiento del horario de trabajo por parte del Juez, también se evidenció de los controles de asistencia, toda vez que inasistió a la sede del tribunal a su cargo, los días 16 y 17 de septiembre de 2008 y 7, 10 y 14 de octubre de ese mismo año, sin el permiso previo de la mencionada Presidenta, quien informó de esa situación irregular al Magistrado Omar Mora Díaz, Coordinador Laboral Nacional. Además, indicó que el prenombrado Juez incumplió una vez más, el horario de trabajo, al laborar menos de ocho (8) horas diarias en varios días laborables del Circuito Judicial del Trabajo, a saber: en el año 2006, los días 2, 14 y 15 de febrero; 3, 10 y 22 de marzo; 16 y 20 de junio; 25 de septiembre; 9 de octubre; y en el año 2008, los días 1 y 18 de febrero; y 12 y 13 de mayo.

Como fundamento de esta imputación, el Órgano Instructor indicó que el Juez incumplió el artículo 4 de la Resolución N° 1475, dictada por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, el 3 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.806, del 9 de ese mismo mes y año, que estableció, entre otras materias, el horario de trabajo para los Jueces en materia laboral y la responsabilidad de los entes administrativos para velar por el cumplimiento de dicho horario. Así como el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referido a los deberes, derechos y prohibiciones de los jueces.

En razón de lo anterior, consideró que la conducta reiterada del prenombrado Juez, de incumplir el horario de entrada a sus labores, además de sus inasistencias y ausencias sobrevenidas de su lugar de trabajo, sin atender a los llamados de corrección de esa conducta, constituyó una infracción a su deber legal de cumplir con el horario de trabajo, con lo cual perjudicó la Imagen de Poder Judicial, pues con tal alteración irrespetó a los otros funcionarios de labores, y a los justiciables por no atender, las horas de despacho acordadas, demostrando la falta de transparencia en sus actuaciones, y afectó el derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 26 Constitucional, falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución.

Para decidir, esta Comisión constató del expediente disciplinario, lo siguiente:

A los folios 13 y 14 de la pieza N° 1, cursa control de asistencia consignada por el Juez **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, el 21 de junio de 2006, en la oportunidad en que se levantó el acta de investigación disciplinaria, del cual se observó el retardo en que incurrió a su hora de entrada durante el mes de diciembre de 2005. También se observó que cursa al folio 5 de la misma pieza, control de asistencia correspondiente al prenombrado Juez, durante el mes de diciembre de 2005, emanado de la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

A los folios 20 al 22 de la pieza N° 2, se observó reporte de asistencia emanado del Sistema Automático de Control de Personal del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, de los registros de asistencia del prenombrado Juez, a la sede del Tribunal a su cargo, correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2006.

También comprobó esta Instancia Disciplinaria que en la pieza N° 2 del expediente disciplinario cursa listado de asistencia de los Jueces Superiores del Trabajo de la Circunscripción Judicial antes mencionada, llevado por la Presidencia de ese Circuito Judicial, correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2006, (folios 24 al 66). Así como el reporte de asistencia sustraído del Sistema Automático de Control de Personal del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, correspondiente al año 2006, en los meses de abril (folios 73, 113 y su vuelto), mayo (folios 90, 113 y su vuelto), junio (folios 112 y 138), julio (folios 137 y 138), agosto (folios 141 y 138), septiembre (folios 140 y 219), octubre (folios 197 y 219), y de la pieza N° 3, se constató los correspondientes a los meses de noviembre (folios 3 y 43) y diciembre de ese mismo año (folios 26 y 43), y los meses de enero (folios 149 y 187) y febrero del año 2007 (folios 171 y 187), en los cuales se evidencian los retardos en la hora de entrada a su lugar de trabajo, incurridos por el Juez sometido a procedimiento disciplinario.

Además, en la pieza N° 2 del expediente disciplinario se observó un control de asistencia de los Jueces Superiores, llevado por la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, correspondiente al año 2006, en los meses de: abril (folios 74 al 89, y 46), mayo (folios 91 al 111 y 46), junio (folios 115 y 136, y 138), julio (folios 158 al 176, y 138), agosto (folios 142 al 157), septiembre (folios 177 al 196, y 219), octubre (folios 198 al 219, y 219), y en la pieza N° 3, los meses de noviembre (folios 4 al 25, y 43), y diciembre (folios 27 al 41 y 43), y correspondientes al año 2007, en los meses de: enero (folios 150 al 170, y 187) y febrero (folios 172 al 187), los cuales se encuentran firmados por el referido Juez, certificando la hora de su entrada y salida en cada uno de los días laborados durante esos meses.

Se constató también en esa misma pieza, control de asistencia del Sistema llevado por la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en el período comprendido entre el mes de abril del 2006 al mes de febrero del año 2007, del cual se observó con meridiana claridad que el prenombrado Juez incumplió su horario de trabajo, toda vez que laboró menos de ocho (8) horas diarias, en las siguientes fechas del año 2006: 2, 14 y 15 de febrero, 7:55:00, 5:47:00 y 5:50:00 horas respectivamente, (folio 20); 3, 10 y 22 de marzo, 6:55:00, 7:29:00 y 7:40:00 horas respectivamente, (folio 28); 16 y 20 de junio, 7:07:00 y 6:37:00 horas respectivamente, (folio 112); 25 de septiembre, 00:01:00 minuto, (folio 140, pieza N° 1); y el 9 de octubre, en el que trabajó 34:00, (folio 197, pieza N° 2).

Asimismo, consta en la pieza N° 8 del expediente, reporte de control de acceso electrónico expedido por la Oficina de Seguridad del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, del cual se evidenció la hora de entrada del prenombrado Juez, desde el día 3 de diciembre de 2007 hasta el día 31 de octubre de 2008 (folios 4 al 41), período en que se encontraba en la sede del Circuito Laboral a la hora indicada (8:30 a.m.), sólo las siguientes fechas del año 2008: 31 de enero (folio 13), 9 de mayo (folio 25), 23 de mayo (folio 27), 15 de agosto (folio 36), 22 de septiembre (folio 37), 29 de septiembre (folio 38), 13 de octubre (folio 39), y el 20 de junio, se encuentra registrada una entrada a las 12:06 de la noche (folio 30). También consta que en los días 16 y 17 de septiembre de 2008 y 7, 10 y 14 de octubre de ese mismo año, no aparecen sus registros de entrada (folios 36 y 39).

De la pieza N° 7 del expediente disciplinario, esta Comisión observó control de asistencia de los Jueces, emanado de la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, correspondiente al mes de octubre del año 2008, mediante el cual constató que no aparece la firma autógrafa del prenombrado Juez, los días 16 y 17 de septiembre de 2008 (folios 221, 232 y 256), y 7, 10 y 14 de octubre de ese mismo año (folios 237, 240, 242 y 256).

Se observó asientos números 1 y 2 del Libro Diario del Tribunal, suscritos por el Juez **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, correspondientes a los días 7, 10 y 14 de octubre de 2008, en los que se constató que en las dos primeras fechas el Tribunal dio despacho, cuyo inicio fue a las 8:30 a.m., "pero que no habría actuaciones judiciales en virtud de la ausencia del Juez", y en el correspondiente al día 14 "que habría despacho, iniciándose a las 8:30 a.m." (folios 77 al 79, y 81 al 83, pieza N° 6).

Además se constató en la pieza N° 7 del expediente disciplinario, control de asistencia digitalizado, emanado de la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, correspondiente a los meses de diciembre del año 2007 y febrero, marzo, mayo y junio del año 2008,

el cual evidenció los tiempos de retardo en que incurrió el prenombrado Juez, en la entrada a la sede del Tribunal a su cargo (folios 19, 11, 8, 5 y 24); específicamente en las siguientes fechas: 1 y 18 de febrero de 2008 (en los que el Juez antes nombrado laboró 5:18:00 y 7:53:00 horas); y 12 y 13 de mayo de ese mismo año (en los cuales trabajó 5:04:00 y 7:03:00 horas), lo cual demostró que en esas fechas trabajó menos de ocho (8) horas diarias (folios 11 y 5).

También en esa misma pieza se observaron listas de control de asistencia de los Jueces Superiores, llevadas por la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, correspondiente a los meses de: diciembre del año 2007 (folios 29 al 41), enero (folios 42 al 61), febrero (folios 62 al 81), marzo (folios 82 al 100), abril (folios 101 al 123) mayo (folios 124 al 144), junio (folios 145 al 165), julio (folios 166 al 188), agosto (folios 189 al 210), septiembre (folios 211 al 232), y octubre del año 2008 (folios 233 al 256); en las que se evidenció que no están avaladas con la firma autógrafa del Juez sometido a procedimiento disciplinario, y que en muchas ocasiones no aparece indicada la hora de entrada, ni la firma del Juez para certificar su entrada y sólo la suscribe a la hora de salida.

Esta Comisión observó en la pieza N° 7 del expediente disciplinario, comunicaciones suscritas por la Presidenta del Circuito Judicial del Trabajo, dirigidas al Juez **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, y recibidas por él, mediante las cuales se le advirtió acerca de los retardos en que incurrió en la hora de llegada a su lugar de trabajo en diferentes meses, y se le exhortó a tomar las medidas correctivas del caso, además se le indicó expresamente el contenido de la Resolución N° 1475, emanada de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Coordinación General, de fecha 3 de octubre de 2003, en su artículo 4, párrafo tercero, dichas comunicaciones son las siguientes:

- Oficio N° 18508, del 21 de enero de 2008, referido al retardo del mes de diciembre de 2007 (folios 18 al 20);
- Oficio N° 31908, del 18 de febrero de 2008, mediante el cual la Presidenta del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, formuló reclamo al prenombrado Juez, respecto al cumplimiento de la remisión oportuna a su despacho de las planillas estadísticas correspondientes a cada mes, y del informe de gestión requerido por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia; oficio recibido por dicho Juez en esa misma fecha (folios 21 y 22).
- Oficio N° 480/2008, del 21 de febrero de 2008, en relación al retardo del mes de enero de 2008 (folios 13 al 17);
- Oficio N° 72408, del 25 de marzo de 2008, con ocasión al retardo del mes de febrero de 2008 (folios 10 al 12);
- Oficio N° 88408, del 11 de abril de 2008, por el retardo del mes de marzo de 2008 (folios 7 al 9);
- Oficio N° 152808, del 6 de junio de 2008, referido al retardo del mes de mayo de 2008 (folios 4 al 6);
- Oficio N° 196308, del 16 de julio de 2008, en relación al retardo del mes de junio de 2008 (folios 23 al 25), y;

Por último, en lo que respecta a esta imputación se observó que cursa a los folios 185 al 328, pieza N° 4, acta de investigación levantada el 8 de diciembre de 2008, por el Inspector de Tribunales comisionado, a la cual se anexaron copias certificadas de los registros de las listas de control de asistencia de los Jueces Laborales llevados por la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en las que aparece la firma autógrafa del Juez sometido a procedimiento disciplinario, confirmando su hora de entrada y salida, y los registros de control de seguridad electrónico correspondiente a los meses de enero a junio de 2008, los cuales reflejan los movimientos de dicho Juez en la sede de su sitio de trabajo, durante ese lapso.

De allí que analizadas como fueron las actas del expediente y las exposiciones en audiencia, resulta necesario para esta Comisión observar, en que consiste la falta disciplinaria de incumplimiento o infracción de condiciones y obligaciones personales de los jueces en el ejercicio de la magistratura, estas infracciones referidas al incumplimiento de los deberes y prohibiciones están previstas en el Título II de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A este respecto, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en decisión N° 01632, de fecha 30 de septiembre de 2004, estableció lo siguiente:

"...Sobre ello, esta Sala ha mantenido el criterio de afirmar que las obligaciones mencionadas en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, si bien aluden a deberes y prohibiciones para el juez, éstos se deben referir fundamentalmente a aquellos aspectos desarrollados con ese título en la Ley Orgánica del Poder Judicial y cualquier otra norma que redunde en el desempeño y la idoneidad de los miembros del Poder Judicial.

A través de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Legislador delineó los aspectos fundamentales que determinan las condiciones e incompatibilidades para el ejercicio del cargo de juez, así como también los deberes, obligaciones y prohibiciones de corte moral y profesional requeridos a toda persona que aspire a desempeñar la delicada misión de juzgar, pero que además, deben acompañar al funcionario judicial desde el mismo momento que asume esta función y hasta la oportunidad en que se le ponga término.

En criterio de la Sala, la norma contenida en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, por la cual se dispone la separación definitiva del funcionario de su cargo dentro del Poder Judicial, se encuentra referida a las exigencias previstas en el conjunto de leyes nacidas con el objeto de definir las obligaciones personales de aquellos que desempeñan la actividad judicial y no a los aspectos de orden meramente procedimental, que si bien exigen observancia por parte del operador de justicia, implicarían sancionar al juez con destitución de su cargo, por cada una de las infracciones leves o descuidos intrascendentes que a diario puedan surgir dentro de un expediente judicial, lo que además, como es sabido, tiene muchas veces solución a través de la alzada respectiva..." (Resultado de esta Comisión).

En el presente caso, esta Comisión constató de las actas que conforman el presente expediente que el Juez sometido a procedimiento disciplinario, incurrió en numerosos retardos a la hora de su entrada a la sede del Tribunal Tercero Superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas durante el lapso comprendido entre el mes de diciembre del año 2005 y el mes de octubre del año 2008, e incluso inasistió al trabajo sin la autorización correspondiente, en dos ocasiones durante el mes de septiembre del año 2007 y en tres (3), durante el mes de octubre del mismo año, quien además, desplegó una actitud indiferente ante los llamados de atención que le formuló la Presidenta del Circuito Judicial Laboral del Área Metropolitana de Caracas, los cuales fueron efectuados mediante oficios números 18508, 480/2008, 72408, 88408, 152808, y 196308, de fechas 21 de enero, 21 de febrero, 25 de marzo, 11 de abril y 6 de julio de 2008.

Ante esta imputación el Juez **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, señaló en la oportunidad de exponer su defensa que en la investigación efectuada por el Órgano Instructor, específicamente la correspondiente a los años 2007 y 2008 no hay una verosimilitud, por cuanto se le imputó haber incurrido en retardo a su hora de entrada el día 8 de diciembre de 2007, el cual fue sábado no laborable, asimismo, el día 17 de diciembre de ese mismo año, se señaló que ingresó a las 12:17 a.m. y del Libro Diario se desprende que a las 11:30 a.m. de ese día, se registró un acta con dispositivo; que tales retardos no se confrontan con los Libros de Asistencia que ellos produjeron. Además indicó que en el día 18 de diciembre de 2007 se le imputó haber incurrido en retardo al haber llegado a las 10:00 a.m., siendo que del Libro Diario se desprende que a las 10:15 a.m. se registró un acta con dispositivo, lo cual, a su decir, requiere media hora aproximadamente.

Asimismo, señaló que el 19 de enero de 2008, fue sábado día no laborable; el 22 de ese mismo mes y año, se registró que ingresó al Tribunal a las 12:27 p.m., sin embargo, ese día se registró un acta de audiencia a las 11:04, también con su dispositivo, y así sucesivamente en los días 23 de enero, 7, 15 y 21 de febrero y 15 de marzo de 2008.

Al respecto, observó esta Comisión que independientemente del margen de error que puede existir en los mecanismos electrónicos utilizados, toda vez, que efectivamente los días 8 de diciembre de 2007, 19 de enero y 15 de marzo de 2008 fueron días sábados no laborables, siendo que tales controles pudieran presentar una posible disparidad con los efectuados en forma manual, lo cierto es que en su caso particular incurrió en la falta imputada, en una forma agravada, pues lo hizo en numerosas ocasiones (25 meses aproximadamente) y prevenido de ello, esto es, con reiteración y con conocimiento expreso de las advertencias que le fueron efectuadas en forma escrita, por quien tiene atribuida la función de control del Circuito Judicial Laboral.

En el caso bajo análisis, resultó evidente que la conducta del Juez **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, no es apta para el cargo que ostenta, al quedar comprobada la infracción al deber legal de cumplir con el horario de trabajo, en especial al previsto en la Resolución N° 1475, del 3 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta oficial N° 37.806, el 29 de ese mismo mes y año, que estableció el horario de labores para los Jueces del Trabajo, de la siguiente forma:

"...Artículo 4. Los días y horas de despacho serán uniformes para todos los órganos que conforman el Circuito Judicial y la Coordinación del Trabajo señalados en el artículo 2 y por consiguiente, serán uniformes para todos los juzgados que conforman la primera y la segunda instancia.

(...)
Parágrafo Tercero: El horario de labores de los Jueces del Trabajo y de los Abogados Asistentes es de Lunes a Viernes, de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

(...)
Parágrafo Quinto: La Presidencia del Circuito Judicial o la Coordinación del Trabajo, según lo que corresponda, llevará un control efectivo del cumplimiento del horario por parte de los Jueces del Trabajo, Coordinador Judicial, Coordinador de Secretaría y Abogados Asistentes..."

Además de incumplir lo establecido en la Resolución parcialmente transcrita, esta Comisión observó que también vulneró la normativa prevista en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece: "...Los Jueces están obligados a cumplir un horario de trabajo de ocho horas diarias cinco días a la semana (...) Cuando algún motivo justificado impidiere cumplir con la obligación establecida en la primera parte de este artículo, deberán hacerlo constar razonadamente en el Libro Diario..."

De allí que, con fundamento en lo establecido en las normas antes referidas así como en la jurisprudencia citada, resultó evidente que la actuación del Juez **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, encuadró en la falta disciplinaria imputada por el Órgano Instructor, a la cual se adhirió el Ministerio Público, toda vez que éste no cumplió con las obligaciones y deberes que le impone el Estado para el buen funcionamiento de la administración de justicia, al cual debe atender no sólo en respeto del justiciable sino de los demás miembros del Poder Judicial, es por ello que en criterio de esta Comisión, la conducta contumaz del referido Juez, quien hizo caso omiso a los llamados de atención que le efectuó en distintas oportunidades la Presidenta del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, por los numerosos retardos a la hora de su entrada al Tribunal, perjudicó el sistema de justicia, toda vez que con esa actuación impidió que la misma sea administrada en forma efectiva y eficiente, siendo que el hecho de residir en zona distante al lugar de trabajo y la contingencia ocurrida (en el viaducto de La Gualra), en modo alguno enervó la responsabilidad en el incumplimiento del horario, pues la normativa referida al cumplimiento de éste por parte del operador de justicia, no tiene excepción, salvo lo previsto en su único aparte que refiere a los motivos justificados, lo cual no es el caso de autos, por lo que se desvirtuaron sus alegatos de defensa respecto a la presente imputación, pues aunque también alegó contingencias en la vía, estas razones no fueron conocidas oportunamente por el justiciable ni por su superior, quien en varias oportunidades le realizó llamados de atención y lo exhortó a cumplir cabalmente el horario de trabajo establecido.

En razón de lo expuesto, esta Comisión consideró que la actuación antes descrita y realizada por el prenombrado Juez, quien durante un lapso de veinticinco meses, incurrió en retardo a su hora de entrada a la sede jurisdiccional al cual está adscrito, aunado a que también se ausentó en distintas oportunidades, actuación que trajo como consecuencia llamados de atención por parte de la Presidencia del referido Circuito Judicial del Trabajo, a los cuales no le dio acatamiento u observancia debida, pues la misma tiene atribuida -entre otras- la función de supervisar el cumplimiento del horario de trabajo por parte de los funcionarios de ese Circuito, toda vez que esta Comisión pudo constatar que el prenombrado Juez no corrigió tal conducta, al contrario continuó incurriendo en retardos, por lo cual este Órgano consideró que dicho Juez infringió el deber legal de cumplir con el horario de trabajo establecido para los Jueces, en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que incurrió en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución, así se declara.

La segunda imputación fue que en las horas de despacho, antes de que constara la hora de llegada del prenombrado Juez al Tribunal, se hacía constar en el Libro Diario llevado en el Sistema Juris 2000 (lo cual confirmó este Órgano en los controles de asistencia, que reposan en el expediente disciplinario), actividades jurisdiccionales elaboradas por funcionarios adscritos a ese Juzgado, e incluso las supuestamente elaboradas por el propio Juez, sin que éste estuviese físicamente en la referida sede. Señaló el Órgano Instructor, que tal situación se desprende de asientos registrados en las siguientes fechas: diciembre 2005, los días 2, 7, 12 y 14 (Exp. N° 060245); y en el mes de febrero del año 2006, los días 7, 9, 10, 14, 15, 23 y 24, (Exp. N° 060595), lo cuales fueron avalados por el Juez sometido a procedimiento disciplinario, toda vez que dio fe de esas actuaciones mediante su

firma en el Libro Diario, siendo que, como ya se mencionó, fueron realizadas sin su presencia, lo cual, a criterio de ese Órgano, demostró que actuó con poca transparencia, pues permitió se realizaran actuaciones jurisdiccionales, inherentes a su función, que no correspondían a la verdad temporal, vista su constatada ausencia de la sede del Tribunal a su cargo, y que en el caso de las actuaciones propias registradas como tales por el sistema juris 2000, suponen que al no estar presente en el sitio de trabajo, el Juez transfirió su clave personal de acceso al sistema para permitir el registro correspondiente, siendo que ésta es intransferible, precisamente para garantizar la veracidad de la actividad procesal por él cumplida.

Es por ello, que la Inspectoría General de Tribunales consideró que el prenombrado Juez, al falsear la temporalidad de actuaciones jurisdiccionales efectuadas por el Tribunal a su cargo, atentó contra la credibilidad de la sociedad en los sistemas tecnológicos como mejores herramientas efectivas para obtener una óptima administración de justicia, siendo que, en criterio del Instructor, es imposible la actuación jurisdiccional en un Tribunal sin la presencia del Juez, por lo que ese Órgano estimó que atentó contra la respetabilidad del Poder Judicial, y lo hizo desmerecer en el concepto público, falta disciplinaria prevista en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución.

Con relación a este hecho imputado, esta Comisión observó que corre inserto a la pieza N° 1 del expediente disciplinario lo siguiente:

Asientos del Libro Diario llevado por el Juzgado Tercero Superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, correspondientes al mes de diciembre de 2005, suscritos por el prenombrado Juez y el Secretario, de los cuales se evidenció que en los días en que acordó despachar, se inició a las 8:30 a.m. (folios 15 al 67).

También al folio 37 se observó asiento N° 2 del Libro Diario del Tribunal *supra* señalado, correspondiente al día 2 de diciembre de 2005, referido a que el Juez dictó una resolución en la causa judicial N° AP21-R-2005-001058, con hora de inicio de la actuación, 9:11 a.m. y hora de finalización 9:14:38 a.m. Además, esta Comisión también constató a los folios 5 y 14, copia simple del control de asistencia a la sede del referido Tribunal emanado de la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, el cual demuestra que el Juez ingresó ese día a esa sede judicial a las 9:18:04 a.m., lo que quiere decir que no había llegado al Tribunal para la hora en que se registraron las actuaciones antes señaladas.

Al folio 32, corre inserto asiento N° 2 del Libro Diario, correspondiente al día 7 de diciembre de 2005, referido a que se dictó una resolución en la causa judicial N° AP21-R-2005-001012, con hora de inicio 10:09 a.m., y hora de finalización 10:18:04 a.m. Asimismo, se observó copia simple del control de asistencia a la sede del Tribunal a cargo del mencionado Juez, emanado de la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, del cual se evidenció que el Juez ingresó ese día a esa sede judicial a las 10:18:37 a.m., es decir, que no había llegado al Tribunal para el tiempo de registro de la referida resolución (folios 5 y 14).

Cursan al folio 25, asientos números 3 y 4 del Libro Diario, correspondientes al día 12 de diciembre de 2005, referidos a que el Juez sometido a procedimiento disciplinario dictó resoluciones en las causas judiciales números AP21-R-2005-000959 y AP21-R-2005-000983, la primera de ellas con hora de inicio 9:06 a.m., y hora de finalización 9:08:24 a.m. y la segunda con hora de inicio 9:01 a.m., y hora de finalización 9:12:18 a.m., siendo que esta Comisión también observó copia simple del control de asistencia a la sede del Tribunal a cargo del mencionado Juez, emanado de la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, el cual demuestra que ese día el Juez ingresó a esa sede judicial a las 10:11:08 a.m., lo cual demuestra que no había llegado al Tribunal para el momento en que se registraron las resoluciones mencionadas.

Se observó al folio 22 asiento N° 2 del Libro Diario, correspondiente al día 14 de diciembre de 2005, del cual se evidenció que el Juez **HERMANN VÁSQUEZ FLORES** dictó una resolución en la causa judicial N° AP21-R-2005-001052, con hora de inicio 9:21 a.m. y hora de finalización 9:32:30 a.m. Siendo que esta Comisión tuvo a la vista copia simple del control de asistencia a la sede del Tribunal a cargo del mencionado Juez, emanado de la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, del que se constató que

dicho Juez ingresó ese día a esa sede judicial a las 9:39:43 a.m., lo cual demuestra que no había llegado al Tribunal para el tiempo en que se registró esa decisión (folios 5 y 14).

Cursa al folio 285 de la pieza N° 3 del expediente disciplinario, asiento N° 3 del Libro Diario, correspondiente al día 7 de febrero de 2006, referido al registro de una actuación donde se fijó la oportunidad para que tuviese lugar la audiencia oral en la causa judicial N° AP21-R-2006-000019, con hora de inicio 10:09 a.m., y hora de finalización 10:11:21 a.m. Siendo que esta Instancia Disciplinaria observó al folio 20 de la pieza N° 2, control de asistencia a la sede del Tribunal, correspondiente a ese día, emanado de la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, lo que demuestra que el prenombrado Juez registró un ingreso a la sede del Tribunal a las 11:20:00, es decir, que no había llegado al Tribunal para el momento de registrar esa actuación.

Además se observó al folio N° 290, de la pieza N° 3, asiento N° 3 del Libro Diario, correspondiente al día 9 de febrero de 2006, contenido de la resolución que se dictó en la causa judicial N° AP21-R-2006-000021, con hora de inicio 9:44 a.m., y hora de finalización 9:49:18 a.m. Asimismo, se constató al folio 20 de la pieza N° 2, control de asistencia a la sede del Tribunal a cargo del referido Juez, correspondiente a ese día, emanado de la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, del cual se evidenció que el referido Juez ingresó a la sede del Tribunal a las 11:10:00, lo que demuestra que a la hora de registrar esa resolución, el Juez no se encontraba presente en la sede del Tribunal, pues aún no había llegado.

También al folio 293 de la pieza N° 3, cursa asiento N° 2 del Libro Diario, correspondiente al día 10 de febrero de 2006, referido a la resolución que se dictó en la causa judicial N° AP21-R-2006-001238, con hora de inicio 9:01 a.m., y hora de finalización 9:03:13 a.m. Siendo que esta Comisión observó al folio 20 de la pieza N° 2, control de asistencia a la sede del Tribunal, correspondiente a ese día, emanado de la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, del que se evidencia que el Juez ingresó a la sede del Tribunal a las 10:06:37, es decir, no había llegado al Tribunal para el tiempo en que registró esa actuación.

Al folio 298 de la pieza N° 3, consta asiento N° 2 del Libro Diario llevado por el Tribunal, correspondiente al día 14 de febrero de 2006, referido a tres actuaciones: la primera de ellas, corresponde al auto de corrección de foliatura de la causa judicial N° AP21-R-2005-001005 ordenado por el prenombrado Juez; la segunda, es que dejó sin efecto el Oficio N° TTS-2006-3061, y la tercera, fue que ordenó librar nuevo oficio de remisión a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, con hora de inicio 9:46 a.m., y hora de finalización 9:54:06 a.m.; no obstante, esta Comisión observó al folio 20 de la pieza N° 2, control de asistencia a la sede del Tribunal, correspondiente a ese día, emanado de la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, del cual se evidenció que el Juez ingresó a la sede del Tribunal a las 11:43:00, lo cual pone en evidencia que no había llegado al Tribunal para el tiempo en que registró las actuaciones antes señaladas.

Asimismo, se observó al folio 300 de la pieza N° 3, asiento N° 3 del Libro Diario, correspondiente al día 15 de febrero de 2006, referido a la resolución que se dictó en la causa judicial N° AP21-R-2005-001055, con hora de inicio 11:00 a.m., y hora de finalización 11:29:07 a.m.; sin embargo, este Órgano constató al folio 20 de la pieza N° 2, control de asistencia a la sede del Tribunal, correspondiente a ese día, emanado de la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, del cual se evidenció que el prenombrado Juez ingresó a las 12:00:00, es decir que no había llegado al Tribunal para el tiempo en que registró esa decisión.

Consta además al folio 312 de la pieza N° 3, asiento N° 2 del Libro Diario, correspondiente al día 23 de febrero de 2006, correspondiente a la resolución que se dictó en la causa judicial N° AP21-R-2005-001239, con hora de inicio 11:03 a.m. y hora de finalización 11:10:54 a.m.; no obstante, esta Comisión observó al folio 20 de la pieza N° 2, control de asistencia a la sede del Tribunal, correspondiente a ese día, emanado de la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, del que se evidenció que el mencionado Juez ingresó a la sede del Tribunal a las 11:30:00, lo que demuestra que no había llegado al Tribunal para el tiempo en que registró esa decisión.

También corre inserto al folio 314 de la pieza N° 3, asientos números 2 y 3 del Libro Diario llevado por el Tribunal, correspondientes al día 24 de febrero de 2006, referidos a las resoluciones dictadas en las causas judiciales números N° AP21-R-2006-000060 y AP21-R-2006-000077, siendo que el asiento N° 3, tiene como hora de inicio las 8:43 a.m. y hora de finalización 8:45:30 a.m. y el asiento N° 4, tienen hora de inicio 8:51 a.m. y hora de finalización 8:59:46 a.m.; sin embargo, este Órgano observó al folio 20 de la pieza N° 2, listado de asistencia a la sede del Tribunal, correspondiente a ese día, emanado de la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, del que se evidenció que el Juez sometido a procedimiento disciplinario, registró un ingreso a la sede del Tribunal a las 11:30:00, es decir, que no había llegado al Tribunal para el momento en que registró las decisiones antes señaladas.

Visto lo anterior, observó esta Comisión en primer lugar, que ciertamente el Juez sometido a procedimiento disciplinario, mediante su firma en el Libro Diario del Tribunal, dio fe de varias actuaciones realizadas sin su presencia, pues quedaron plenamente constatadas las horas en que fueron registradas esas actuaciones en el sistema Juris 2000, y las horas en que ingresó a la sede del Tribunal a su cargo, en esas oportunidades, siendo que la diferencia de tan sólo cuatro minutos alegada en su defensa, no lo eximió de la responsabilidad atribuida, pues de la constatación efectuada por esta instancia disciplinaria se comprobó que de más de diez (10) actuaciones sólo en tres (3) existe la diferencia antes alegada, pues en las restantes efectivamente no se encontraba en el Despacho, sino que de los registros se desprende que llegó en algunas oportunidades media hora, una hora o pasada ésta, de haberse producido el registro correspondiente, conducta a todas luces reprochable ya que permitió la alteración de la verdad temporal de las actuaciones jurisdiccionales inherentes a su función, demostrando falta de transparencia en el ejercicio de la función encomendada, pues estos registros sólo pudieron efectuarse con su clave personal de acceso al referido sistema.

En segundo lugar, respecto a lo alegado por el referido Juez en su escrito de defensa presentado ante este Órgano el 18 de noviembre de 2009, el cual corre inserto a los folios 166 al 168, Pieza N° 8, referido a que normalmente en el Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas, "en virtud del modo de funcionamiento como Pool de Secretaría, los registros informáticos de las actuaciones del Secretario se realizan sin que el Juez deba estar presente al momento de realizar el registro, puesto que allí se desprende que el Juez estuvo realizando actividades fuera del Circuito Judicial y sin embargo, se realizan los registros correspondientes a la sustanciación de expedientes por parte del Secretario", para lo cual promovió copias del libro diario de actuaciones del Juzgado Superior Segundo de ese mismo Circuito Judicial Laboral, exactamente de fechas 17 de enero, 12 de febrero, 5 y 6 de agosto, 24 de noviembre, 12 de diciembre de 2008 y 2 de noviembre de 2009, esta Comisión observó que dicho alegato resultaba inaceptable, pues aquí se estaba juzgando su actuación y no la de otro operador de justicia, respecto al cual no consta en autos recaudos referidos a su presencia o no en el Tribunal a su cargo, siendo además impertinente que un juez trate de justificar su conducta que da lugar a la imposición de sanción disciplinaria, con el alegato de que -a su decir- otros operadores de justicia también proceden de la misma forma, siendo que los jueces o juezas son responsables personalmente, en los términos que determine la ley, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 255, y en el presente caso, corresponde a él, el presente procedimiento disciplinario.

De allí que, atendiendo a los principios constitucionales que rigen también en la disciplina judicial, entre ellos, la legalidad, la certeza jurídica y la transparencia, así como ha lo señalado por la Sala Político-Administrativa del Máximo Tribunal de la República en distintas oportunidades sobre la falta que ha sido imputada (ver, entre otras, sentencias Nros. 01458 y 00214 de 12 de noviembre de 2008 y 18 de febrero de 2009, respectivamente), este Órgano consideró que el ciudadano **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, incurrió en el desempeño del cargo de Juez de la República, en la falta disciplinaria prevista en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución, por cuanto atentó contra la respetabilidad del Poder Judicial, haciéndolo desmerecer en el concepto público, y así se declara.

Con relación a la tercera y última imputación, relacionada con el hecho de que el prenombrado Juez, incumplió su deber de administrar justicia, al

inquirir, sin autorización previa, a audiencias fijadas por el Tribunal Tercero Superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, lo cual evidenció el Órgano Instructor mediante la investigación que efectuó en el expediente disciplinario N° 060595, de cuya revisión constató que en la causa judicial N° AP21-R-2008-001135, (nomenclatura del referido Tribunal), se fijó audiencia para el 15 de octubre de ese mismo año en virtud de una reprogramación, y llegado ese día el juez no asistió, circunstancia que fue registrada mediante diligencia suscrita por las partes en esa misma fecha, y se observó que en el asiento N° 1 del Libro Diario del Tribunal, correspondiente a esa fecha, se registró que no habría actuaciones jurisdiccionales, por cuanto el Juez estaría ausente de la sede del Tribunal por razones justificadas.

Que el hecho de ausentarse el prenombrado Juez del Tribunal sin solicitud previa, el 15 de octubre de 2008, fue denunciado por la Presidenta del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio N° 2273-08 del 17 de ese mismo mes y año, dirigido al Magistrado Omar Mora Díaz, Coordinador Nacional Laboral, y del control de acceso electrónico se evidenció que dicho Juez ingresó ese día 15 en la sede judicial, a las 3:26 p.m.

Además, afirmó el Órgano Instructor, haber observado otra ausencia del Juez, esta vez el 21 de mayo de 2008, cuando se ausentó del Tribunal a su cargo, fecha en que se encontraba fijada una audiencia oral, para las 2:00 p.m., en la causa judicial N° AP21-R-2007-001799, situación que mediante diligencia hicieron constar las partes; y sobre lo cual la Secretaria del Tribunal, ciudadana Adriana Bigott, quien asistió al fallido acto, declaró en la entrevista efectuada por el Inspector de Tribunales comisionado que el referido Juez no la llamó ni le informó sobre su ausencia, lo cual fue nuevamente informado por la Presidenta del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, ciudadana Marjorie Acevedo, quien hizo del conocimiento de esa situación al Magistrado Omar Mora Díaz.

La Inspectoría General de Tribunales, consideró que estos dos hechos, en los que las audiencias fijadas no se realizaron por causas imputables al Juez, quien está llamado a presidirlas, se produjeron por sus ausencias injustificadas y arbitrarias, con las que limitó a las partes su derecho de acceso a la justicia sin dilaciones indebidas, garantizada por el Estado, como lo consagra el artículo 26 constitucional, lo que evidenció que esa potestad otorgada a los Jueces para administrar justicia e impartirla en nombre de la República, se mal emplea por la omisión de un Juez que se ausenta de su sitio de trabajo, incumpliendo su deber de administrar justicia.

Finalmente, para fundamentar esta imputación, citó tanto el contenido del artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y señaló que de acuerdo a estas normas el Juez sometido a procedimiento disciplinario debió presidir personalmente las audiencias fijadas en los expedientes judiciales números AP21-R-2008-001135 y AP21-R-2007-001799; no obstante se ausentó sin autorización previa para ello, y sin advertirlo procesalmente a las partes, por lo que consideró que éste infringió su deber legal de administrar justicia, derecho constitucional de acceso a la justicia que tiene todo ciudadano, en consecuencia, incurrió en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución.

Con relación a este hecho imputado, esta Comisión observó que corre inserto a la pieza N° 6 del expediente disciplinario lo siguiente:

Al folio 140 y su vuelto, consta acta del 30 de septiembre de 2008, en la que el Juez sometido a procedimiento disciplinario suspendió (a petición de las partes), la celebración de la audiencia oral y pública, que estaba fijada para esa fecha, correspondiente a la causa judicial N° AP21-R-2008-001135, para el día miércoles 15 de octubre de ese mismo año, a las 2:00 p.m.; sin embargo, llegada esa fecha, no pudo efectuarse debido a la ausencia del mencionado Juez, motivo por el cual las partes diligenciaron solicitando su postergación (folio 142).

También se observó al folio 85, asiento N° 8 del Libro Diario del Tribunal, correspondiente al día 15 de octubre de 2008, referido a diligencia efectuada por los apoderados judiciales de las partes correspondientes al expediente judicial N° AP21-R-2008-001135, mediante la cual solicitaron se fijara nueva oportunidad para celebrar la audiencia oral y pública, asiento que se registró a las 2:11 p.m.

Además, esta Comisión constató al folio 84, asiento N° 1 del Libro Diario, efectuado a las 7:24 a.m. del cual se lee: "Constancia de despacho. -Se deja constancia que el día de hoy, miércoles quince (15) de octubre de 2008, este Tribunal de Despacho, el cual se inicia a las 8:30 a.m. Asimismo se deja constancia que el Juez de este despacho se encontrará ausente de la sede de este Juzgado por razones justificadas en consecuencia en el día de hoy, no habrán (sic) actuaciones jurisdiccionales".

Al folio 3, cursa Oficio N° 2273/08, del 17 de octubre de 2008, suscrito por la Presidenta del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, y dirigido al Magistrado Omar Mora Díaz, Coordinador Laboral Nacional, mediante el cual le informó que el Juez **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, se ausentó de su sitio de trabajo el día 15 de octubre de 2008, sin solicitud previa, ni permiso respectivo, razón por la cual no se realizó una audiencia oral que estaba fijada para esa fecha.

Cursa a los folios 34 y 35 de la pieza N° 5, acta levantada el 16 de abril de 2008, por el prenombrado Juez, en la que fijó la continuación de la audiencia oral y pública correspondiente al expediente judicial N° AP21-R-2007-001799, para el día 21 de mayo de ese mismo año, a las 2:00 p.m.

Se observó diligencia presentada el 21 de mayo de 2008, por los representantes judiciales de las partes correspondientes al expediente *ut supra* señalado, ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Circuito Judicial Laboral del Área Metropolitana de Caracas, en la cual dejaron constancia de la inasistencia del referido Juez, a la celebración de la audiencia oral. Además, solicitaron fuese fijada para otra oportunidad (folios 40 y 41, pieza N° 5).

Cursa en actas reporte Informático expedido por la Oficina de Seguridad, el cual refleja los movimientos realizados por los funcionarios que laboran en la sede del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, del cual esta Comisión observó, que en esa fecha (21 de mayo de 2008), el referido Juez salió del Tribunal a las 13:51:43 horas e ingresó a las 15:21:45, fecha en que se encontraba fijada la celebración de la audiencia oral y pública antes mencionada (folio 325, pieza N° 4).

Además, se observó acta de entrevista del 16 de enero de 2009, levantada por el Inspector de Tribunales comisionado, a la ciudadana Adriana Patricia Bigott Moreno, Secretaria del Tribunal a cargo del Juez sometido a procedimiento disciplinario, quien manifestó que el día 21 de mayo de 2008, no se llevó a cabo la audiencia oral y pública del expediente judicial N° AP21-R-2007-001799, por la inasistencia del Juez, indicando también que las partes diligenciaron habiendo constar la ausencia del mismo y que la inasistencia del Juez se debió a que este acudió al proceso de cedulación de la Onidex que se llevó a cabo en la sede de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (folios 331 al 335, pieza N° 4).

Finalmente, esta Comisión constató a los folios 2 y 3 de la pieza N° 4, Oficio N° 187008, del 29 de julio de 2008, suscrito por la Presidenta del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, y dirigido al Magistrado Omar Mora Díaz, Coordinador Laboral Nacional, mediante el cual le informó que el referido Juez, se ausentó de su sitio de trabajo el día 21 de mayo de 2008, razón por la cual no se realizó la audiencia oral y pública fijada para esa fecha.

Analizadas como fueron las actas del expediente y las exposiciones en audiencia, para esta Comisión resultó totalmente inaceptable que en un expediente se encuentre fijada la celebración de una audiencia y que la misma no se realice por la ausencia injustificada de un Juez y peor aún que se registre un asiento bajo los siguientes términos: "Constancia de despacho. -Se deja constancia que el día de hoy, miércoles quince (15) de octubre de 2008, este Tribunal de Despacho, el cual se inicia a las 8:30 a.m. Asimismo se deja constancia que el Juez de este despacho se encontrará ausente de la sede de este Juzgado por razones justificadas en consecuencia en el día de hoy, no habrán (sic) actuaciones jurisdiccionales", tal como lo constató este Órgano al folio 84 de la pieza N° 6, del expediente disciplinario, razones que señaló como justificadas pero que sin embargo, no constan en dicho expediente disciplinario, lo cual ocurrió en la causa judicial N° AP21-R-2008-001135, situación que fue denunciada por la Presidenta del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio N° 2273-08, dirigido al Magistrado Omar Mora Díaz, Coordinador Nacional Laboral.

De allí, que aun cuando el ciudadano **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, alegó en su defensa que participó en un concurso de oposición en la Universidad

Central de Venezuela, para lo cual trajo constancia suscrita por la Directora de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la mencionada casa de estudios, lo cierto es, que tal actividad académica no puede considerarse una situación imprevisible, por lo que como Director del proceso, debe impulsarlo personalmente, a petición de parte o de oficio, hasta su conclusión (artículo 6 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo), por ello estaba en la obligación de solicitar no sólo la autorización para ausentarse de sus labores en dicho Circuito Judicial Laboral, sino el de reprogramar con antelación la audiencia previamente fijada y notificar de ello a las partes, quienes se vieron obligadas a solicitar la fijación de una nueva oportunidad como consta al folio 85 de la pieza 6 de este expediente, y aun en el caso de que hubiese sido imprevisible esa circunstancia debía suspender el despacho, lo cual no realizó, en franca infracción al debido proceso, la defensa, la tutela judicial efectiva y la justicia sin dilaciones indebidas que debe a los justiciables, siendo que tampoco lo excusó de esta falta el hecho de que con posterioridad se hubiese efectuado la audiencia y resuelto el asunto, como lo manifestó en audiencia, pues lo imputado no se refiere a la omisión de pronunciamiento, sino al deber de administrar justicia conforme a la ley y al derecho, con celeridad y eficacia, como lo establece el Texto Fundamental en el artículo 26, y como se desprende en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 9 y la Ley Orgánica Procesal del Trabajo en su artículo 2.

Por otra parte, este Órgano constató que el prenombrado Juez no estaba presente en la oportunidad fijada para la audiencia en la causa judicial N° AP21-R-2007-001799, lo cual también fue denunciado por la mencionada Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo, siendo que con este proceder, el Juez colocó a las partes en un estado de incertidumbre jurídica y una dilación procesal indebida, esto por cuanto se ausentó del Tribunal el día 21 de mayo de 2008, a las 13:51:43 horas e ingresó a las 15:21:45, (folio 325, pieza N° 4), sin la licencia respectiva, sin comunicarlo a su superior ni dejar constancia de las razones de esa ausencia en el Libro Diario, siendo que la situación que alegó en tomo a su identidad y a la hora del almuerzo, no justificó su inasistencia al acto previamente fijado y el cual no difirió ni suspendió antes de su retiro, sin que pueda servir de eximente de responsabilidad que lo hizo para tramitar la cédula de identidad, pues como director del proceso, debió estar presente habiendo despacho en el tribunal a su cargo, y presidir la audiencia que estaba fijada, tal como lo dispone el artículo 164 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, orientando su actuación en los principios a que se refiere el artículo 2 de dicha Ley, actitud que también lo hizo inobservar además, lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo cual resulta a todas luces reprochable.

En razón de lo expuesto, esta Comisión consideró que la actuación antes descrita y realizada por el Juez **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, quien se ausentó del Tribunal a su cargo los días 21 de mayo y 15 de octubre de 2008, fechas en que se encontraban fijadas las celebraciones de dos (2) audiencias orales y públicas, correspondientes a las causas judiciales números AP21-R-2008-001135 y AP21-R-2007-001799, ausencia que efectuó sin la licencia correspondiente, a cuyos actos asistieron todas las partes, quienes no tuvieron conocimiento de las razones de su inasistencia, actuación que trajo como consecuencia una denegación de acceso a la justicia y una dilación procesal indebida dado el diferimiento de las mismas, razón por la cual esta Instancia Disciplinaria consideró que el referido Juez infringió su deber de impartir justicia, establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 164 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por lo cual incurrió en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, **así también se declara.**

Asimismo, esta Comisión hizo constar que tuvo a la vista el expediente personal del Juez sometido a procedimiento disciplinario, del cual se desprende que este Órgano lo absolvió, el 29 de abril de 2004, del acto conclusivo presentado en su contra por la Inspectoría General de Tribunales, correspondiente al expediente disciplinario N° 1122-2004; posteriormente, el 9 de noviembre de 2004, resultó amonestado por haber incurrido en falta disciplinaria, esta vez en el expediente disciplinario N° 1325-2004; luego el 12 de julio de 2006, esta Comisión nuevamente lo absolvió de las imputaciones correspondientes al expediente disciplinario N° 1550-2006; y el 16 de octubre de 2008, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, lo suspendió del cargo.

IV DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos, tanto de hecho como de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración

del Sistema Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, por autoridad de la Ley, **DESTITUYE** al ciudadano **HERMANN VÁSQUEZ FLORES**, titular de la cédula de Identidad N° 6.149.024, del cargo de Juez Titular Tercero Superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y de cualquier otro que ocupe en el Poder Judicial, por haber atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial al falsear la temporalidad de actuaciones jurisdiccionales efectuadas por el Tribunal a su cargo y por haber infringido los deberes legales de cumplir con el horario de trabajo establecido para los Jueces del Trabajo, y de administrar justicia, faltas disciplinarias previstas en los numerales 2 y 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

Notifíquese a las partes y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Remítase copia certificada de la presente decisión a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a fin de que sea agregada al expediente personal del referido ciudadano; e infórmese a la Presidencia del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas y a la Dirección Administrativa Regional del Área Metropolitana de Caracas.

Contra esta decisión, podrá ejercerse recurso de reconsideración ante esta Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación o recurso contencioso administrativo de anulación, ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plenaria de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los *dieciséis* (16) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009). Años: 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Las Comisionadas,

Alicia García de Nicholis
Alicia García de Nicholis
Presidenta

Flor Violeta Montell Arab
Flor Violeta Montell Arab
Ponente

Anuel Bognanno Palmares
Anuel Bognanno Palmares
Secretario

Se dio fe en el día *16* de hoy *16* de *Diciembre* de *2009*
y publicó la anterior decisión la cual queda registrada bajo el N° *136-2009*

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL
Expediente N° 1803-2009



COMISIONADA PONENTE: FLOR VIOLETA MONTELL ARAB

El 7 de agosto de 2009, se recibió en esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, oficio N° 1964-2009, anexo al cual, la Inspectoría General de Tribunales remitió el expediente disciplinario número 070351, constante de dos (2) piezas, contentivo del acto conclusivo correspondiente a la investigación disciplinaria seguida al ciudadano **HELY SAÚL OBERTO REYES**, titular de la cédula de Identidad N° 7.492.331, por haber presuntamente incurrido en falta disciplinaria durante su desempeño como Juez Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, la cual se encuentra prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución.

Por auto de esa misma fecha se designó ponente a la Comisionada **Flor Violeta Montell Arab**.

El 12 de agosto de 2009, se admitió el escrito conclusivo, se fijó la audiencia oral y pública para el día 19 de noviembre de 2009, a las 9:00 a.m., y se ordenó realizar las notificaciones correspondientes, las cuales fueron efectuadas.

El 5 de noviembre de 2009, se acordó reprogramar la celebración de la audiencia oral y pública, fijándose como nueva fecha para su realización, el día 20 de

noviembre de 2009, a las 11:00 a.m., ordenándose realizar las notificaciones correspondientes.

El 16 de noviembre de 2009, se recibió Oficio N° F64NN-689-2009, de fecha 13 de ese mismo mes y año, suscrito por la ciudadana Carmen Beatriz Chang, Fiscal Sexagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia en Materia Disciplinaria Judicial, mediante el cual, se adhirió a las imputaciones formuladas por el Órgano Instructor. En esa misma fecha, esta Instancia Disciplinaria admitió las pruebas promovidas por la Inspectoría General de Tribunales, en su escrito conclusivo del 13 de julio de 2009.

En la oportunidad pautada, tuvo lugar la celebración de la audiencia pública de las partes, en la cual éstas además, expusieron sus alegatos, finalizada la misma, y cumplida la deliberación, se dictó el respectivo pronunciamiento, tal como consta en el acta de debate, correspondiendo en esta oportunidad dictar el extenso de la decisión y al respecto se observa:

I DEL ACTO CONCLUSIVO

La Inspectoría General de Tribunales indicó que el procedimiento disciplinario lo inició de oficio, el 19 de junio de 2007, en virtud de que el 21 de mayo de ese mismo año, recibió Oficio N° CJ-07-0890, suscrito por la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, Presidenta de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, anexo al cual remitió memorándum S/N del 2 de febrero de 2007, suscrito por el ciudadano Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, Magistrado de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia y Coordinador Laboral Nacional, quien a su vez remitió Oficio N° 030-2007, del 23 de enero de 2007, refrendado por el ciudadano Fredis Ortúñez Ávila, quien se desempeña como Juez Rector, Juez Superior y Coordinador Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, mediante el cual consignó Informe en ocasión a la revocatoria que acordó el Juez **HELY SAÚL OBERTO REYES**, a cargo del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de ese mismo estado, del arresto disciplinario decretado por aquel Tribunal Superior, y solicitó se establezca la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, procedió abrir la investigación disciplinaria correspondiente y una vez efectuada la misma, presentó formal acto conclusivo imputándole al prenombrado Juez, la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución del cargo.

Indicó que durante la referida investigación, constató que el 14 de noviembre de 2006, el Juez Fredis Ortúñez Ávila, recibió diligencia suscrita por el abogado Luis Alberto Labarca Briceño, apoderado del ciudadano Wilmen Antonio Díaz, en el cual señaló presuntas irregularidades cometidas en la causa judicial N° R-000329, (nomenclatura del Tribunal Superior), correspondiente a la acción de amparo constitucional ejercida por la Sociedad Mercantil Terminales Maracaibo, C.A. (parte demandada), contra los autos dictados por el Tribunal Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución tanto del Nuevo Régimen Procesal del Régimen Procesal Transitorio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Punto Fijo.

Posteriormente, el 15 de ese mismo mes y año, el Juez Fredis Ortúñez Ávila, a cargo del referido Tribunal Superior, recibió escrito del prenombrado apoderado mediante el cual solicitó su inhabilitación. Luego, el abogado Gabriel Falcone, apoderado judicial de la empresa codemandada Terminales Maracaibo C.A., desistió del amparo constitucional ejercido, lo cual fue homologado por el Tribunal Superior, el 21 de diciembre de 2006, en cuya decisión, además, impuso sanción de arresto disciplinario por ocho (8) días, al abogado Luis Labarca Briceño, toda vez que consideró, entre otras cosas, que éste empleó un lenguaje ofensivo a la majestad del Poder Judicial.

Señaló que contra esa decisión que impuso el arresto disciplinario, el abogado Dennis Pérez Perozo, quien actuó en representación del abogado Luis Alberto Labarca Briceño, ejerció una acción de amparo en la modalidad de Hábeas Corpus, siendo la misma conocida por el Juez **HELY SAÚL OBERTO REYES**, a cargo del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Falcón (Exp. N° IP01-O-2007-0000004), quien el 21 de enero de 2007, la declaró con lugar, por cuanto consideró que el referido abogado se encontraba privado ilegítimamente de su libertad.

Para el Órgano Instructor, el Juez sometido a procedimiento disciplinario, al conocer y decidir la referida acción de amparo en modalidad de Hábeas Corpus, infringió las prohibiciones o deberes que le establece la ley, y señaló que las medidas

de arrestos disciplinarios previstas en los artículos 91, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son actos disciplinarios, en los que el Tribunal actúa en la función administrativa sancionatoria, dentro de la potestad que le ha sido conferida y además, citó la sentencia N° 2.427, del 27 de agosto de 2003, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la que se estableció: "(...) Por ello la Sala, en sintonía con las consideraciones precedentemente expuestas, establece como doctrina vinculante, que en materia de arrestos disciplinarios provenientes de la potestad sancionatoria de los Jueces de la República, no procede el mandamiento de hábeas corpus, en virtud de que en dicho decreto, expedido legalmente, no existe violación al derecho a la libertad...".

En opinión de la Inspectoría General de Tribunales, el prenombrado Juez Hely Saúl Oberto Reyes, se sujeta a la obligatoriedad de las interpretaciones establecidas por la Sala Constitucional, acerca del contenido y alcance de las normas y principios Constitucionales para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás Tribunales de la República, previsto en el artículo 335 Constitucional, siendo ello un elemento de importancia con el que cuenta la jurisdicción constitucional para lograr la uniformidad en la interpretación, para así coordinar y fortalecer la justicia constitucional, al mismo tiempo que aporta mayor eficacia a la Constitución.

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, el Órgano Instructor consideró que el Juez HELY SAÚL OBERTO REYES, no debió admitir la acción de amparo en la modalidad de Hábeas Corpus, ejercida en la causa Judicial N° IP01-O-2007-000004, la cual sustanció y resolvió, por lo cual desconoció los lineamientos establecidos por la doctrina vinculante de nuestro máximo Tribunal, dado que conforme a la misma, contra las decisiones que decretan arrestos disciplinarios no procede el mandamiento de Hábeas Corpus, en virtud de no existir violación al derecho a la libertad, por tanto, lo que opera contra estas decisiones son las acciones de amparo constitucional, que serían ejercidas ante el Tribunal Superior de aquel que ordenó el arresto. Por lo que estimó, que dicho Juez infringió el deber consagrado en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en consecuencia, incurrió en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución.

II ALEGATOS DEL JUEZ SOMETIDO A PROCEDIMIENTO

El 17 de abril de 2008, el Juez HELY SAÚL OBERTO REYES, presentó ante la Inspectoría General de Tribunales, escrito de descargos, en el cual señaló, que contra la decisión por él dictada el 21 de enero de 2007, el Juez Fredis Ortúñez Ávila, ejerció recurso de apelación, la cual fue declarada inadmisible por la Corte de Apelaciones de ese estado, al considerar que el recurrente carecía de legitimación para intentar medios recursivos.

Que en su criterio, la decisión donde se declaró con lugar la acción de amparo en modalidad de Hábeas Corpus, se encuentra enmarcada dentro de sus funciones jurisdiccionales, la cual fue apelada y consultada ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, siendo declarada inadmisible por litispendencia, y a pesar de que para esa fecha no existía pronunciamiento sobre el asunto planteado en la Corte de Apelaciones, ni el máximo Tribunal, consideraron que existía (en la decisión apelada) error inexcusable, como lo pretende hacer ver el Juez Fredis Ortúñez Ávila, en su escrito. Que "Se trata de una decisión Judicial, en la cual se hace una interpretación y aplicación de leyes procesales y jurisprudencias emitidas por el Tribunal Supremo, cuestión a la que estoy obligado por mi condición de Juez y conocedor de la ley".

Posteriormente, el 3 de noviembre de 2009, presentó ante esta Comisión escrito de defensa, mediante el cual admitió su falta de observancia respecto a la sentencia vinculante dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, del 27 de agosto de 2003, caso Carmen Alicia Perozo Heredia, la cual determinó que en materia de arrestos disciplinarios no procede el mandamiento de Hábeas Corpus, en virtud de no existir violación al derecho a la libertad, "razón por la cual, admito mi error y pido mis más sinceras disculpas, solo alegando a mi favor, que mi actuación se basó en la justicia, que al fin y al cabo debe ser el norte de la ley, ya que según mi criterio y lo contenido en las actas que fueron presentadas al tribunal a mi cargo, la detención del abogado Luis Labarca Briceño por parte del Juez Superior Primero Laboral de esta misma Circunscripción Judicial, devenía en injusta y arbitraria; además de ser la primera y la única vez, en 20 años de servicio ininterrumpidos (sic), que incurría en ese tipo de inobservancia de Sentencia Vinculante alguna...".

En razón de lo anterior solicitó a esta Comisión que se considere el criterio de carácter vinculante, sostenido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 280 del 23 de febrero de 2007, referido a que al imputado

hay que oírlo para que se defienda y justifique su falta, a fin de estimar si puede ser ponderada la sanción a ser aplicada, por cuanto pudiera tratarse de un error grave e inexcusable cometido en una materia con criterios jurisprudenciales disímiles, o si bien el Juez ha tenido una conducta intachable en cuanto a la aplicación de la Ley, y que no pese en su contra denuncias o sanciones por esta causa. En razón de ello, alegó que en sus 20 años como administrador de justicia, es la primera vez que incurría en este tipo de falta o inobservancia respecto a una sentencia vinculante y afirmó que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, decidió la causa por la cual se inició el presente procedimiento disciplinario, siendo que no advirtió ni calificó su actuación como error inexcusable, por lo que solicitó a este Órgano se le perdone su actuación con las advertencias a las cuales haya lugar.

Seguidamente, señaló que la Inspectoría General de Tribunales declaró su conducta en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, esto es, infracción de las prohibiciones o deberes que le establecen las leyes. Siendo que el 6 de agosto de 2009, entró en vigencia el Código de Ética de los Jueces y Juezas Venezolanos, que derogó, entre otros artículos, el 40 de la Ley de Carrera Judicial, el cual, en su criterio, no puede ser aplicado, sino por el contrario debe emplearse retroactivamente la nueva normativa disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Además, argumentó que su conducta no puede estar enmarcada dentro de los supuestos o causales establecidos por el legislador que conllevan a la sanción de destitución, toda vez que la misma no fue declarada como error inexcusable por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la cual decidió en última instancia el asunto planteado. Finalmente, solicitó a este Órgano Disciplinario se declare su absolución y se ordene su restitución al cargo de Juez Titular de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del estado Falcón.

III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Analizadas las actas que conforman el presente expediente, las pruebas y apredaciones de las exposiciones realizadas por las partes en la audiencia oral y pública en este procedimiento; y siendo la oportunidad para dictar el extenso de la decisión contenida en el acta de audiencia oral y pública del día 20 de noviembre de 2009, se observa:

Esta Comisión, antes de decidir el mérito del presente asunto, resolvió lo alegado por el Juez sometido a procedimiento disciplinario, tanto en sus descargos presentados ante este Órgano el 3 de noviembre del año en curso, como en la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa durante el debate, referido a que la Inspectoría General de Tribunales adecuó su conducta en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, correspondiente a la infracción de las prohibiciones o deberes que le establecen las leyes, siendo que el 6 de agosto de 2009, entró en vigencia el Código de Ética de los Jueces y Juezas Venezolanos, por lo que el artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, en su criterio, no podía ser aplicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al estar derogada dicha normativa; al respecto este Órgano Disciplinario señaló que la aplicación de la ley penal en el tiempo, origina el problema de la extra-actividad de la ley, es decir, la aplicación de la misma fuera del ámbito de su vigencia, bien hacia el pasado o hacia el futuro, esto es, la ultra-actividad. En el orden de sucesión de la ley, determinar la procedencia entre las leyes anteriores y posteriores, en este sentido, la aplicación temporal de la ley implica que la misma no tiene efectos retroactivos, en consecuencia, los delitos deben ser juzgados con arreglo a las leyes que estaban en vigencia cuando se cometieron los hechos, en virtud del principio de legalidad de los delitos y penas, siendo la excepción -como bien lo señaló el Juez sometido a procedimiento disciplinario- cuando la ley sea más favorable al justiciable, de conformidad con el referido artículo 24 Constitucional; de allí que, siendo que en el presente caso los hechos en que se fundamentó el acto conclusivo, ocurrieron antes de la publicación en Gaceta Oficial del mencionado Código, corresponde al momento de resolver sobre la precalificación jurídica dada a los hechos por el Órgano Instructor, a la cual se adhirió el Ministerio Público, lo atinente a la Ley aplicable al caso planteado. Así se declara.

Analizados los alegatos de las partes y de las pruebas que constan en autos, corresponde a esta Comisión emitir pronunciamiento sobre el asunto sometido a su conocimiento, a tal efecto observó que en el acto conclusivo presentado ante este Órgano por la Inspectoría General de Tribunales, al cual se adhirió la representación fiscal, se le imputó al ciudadano HELY SAÚL OBERTO REYES, haber presuntamente incurrido en falta disciplinaria que da lugar a la sanción de destitución, durante su desempeño como Juez Tercero de primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del

estado Falcón, por cuanto conoció y decidió una acción de amparo en modalidad de Hábeas Corpus, ejercida contra la decisión de arresto disciplinario por ocho (8) días al abogado Luis Labarca Briceño, por irrespeto a la majestad del Poder Judicial, dictada el 21 de diciembre de 2006, por el ciudadano Fredis Ortúñez Ávila, Juez del Juzgado Superior Primero del Trabajo de la citada Circunscripción Judicial, por lo cual, según el Instructor, infringió las prohibiciones o deberes que le establece la ley, y puntualizó que las medidas de arrestos disciplinarios previstas en los artículos 91, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son actos en los que el Tribunal actúa en la función administrativa sancionatoria, dentro de la potestad que le ha sido conferida y además refirió que dicho Juez inobservó la sentencia N° 2427, del 29 de agosto de 2003, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la cual se estableció como doctrina vinculante, que en materia de arrestos disciplinarios provenientes de la potestad sancionatoria de los jueces de la República no procede el mandamiento de hábeas corpus, en virtud que en dicho decreto, expedido legalmente, no existe violación al derecho a la libertad.

Además señaló que el prenombrado Juez debió sujetarse a la obligatoriedad de las interpretaciones establecidas por la Sala Constitucional acerca del contenido y alcance de las normas y principios constitucionales para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás Tribunales de la República, previsto en el artículo 335 Constitucional, siendo ello un elemento de importancia con el que cuenta la jurisdicción constitucional para lograr la uniformidad en la interpretación de normas y principios constitucionales, para así coordinar y fortalecer la justicia constitucional, al mismo tiempo que aporta mayor eficacia a la Constitución.

Con fundamento en esos hechos fue que la Inspectoría General de Tribunales consideró que el Juez sometido a procedimiento disciplinario, no debió admitir la referida acción de amparo en la modalidad de Hábeas Corpus, siendo que la sustanció y resolvió, por lo cual desconoció los lineamientos establecidos por la doctrina vinculante de nuestro máximo Tribunal, dado que, conforme a la misma, contra las decisiones que decretan arrestos disciplinarios no procede el mandamiento de Hábeas Corpus, en virtud de no existir violación al derecho a la libertad, por tanto, lo que opera contra estas decisiones es la acción de amparo constitucional. Es por ello, que el Instructor estimó que dicho Juez infringió el deber consagrado en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y que, en consecuencia, incurrió en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución; precalificación a la que se adhirió el Ministerio Público.

Para decidir, esta Comisión constató de la revisión de las actas que conforman el presente expediente, lo siguiente:

Cursa a los folios 107 al 116 de la pieza 1 del expediente disciplinario, sentencia dictada el 21 de diciembre de 2006, en el expediente judicial N° R-000329-2006, por el Tribunal Superior Primero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con ocasión al amparo ejercido por los apoderados de la empresa Terminales Maracalbo, C.A., contra la decisión emanada del Tribunal Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Nuevo Régimen Procesal Transitorio del Trabajo de ese mismo estado, en cuya decisión, además, ese Tribunal Superior impuso la sanción de arresto disciplinario al abogado Luis Labarca Briceño.

También se observó, que cursa a los folios 206 al 218 de esa misma pieza, sentencia dictada el 21 de enero de 2007, por el Juez sometido a procedimiento disciplinario, a cargo del Tribunal Tercero en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Falcón, correspondiente al asunto principal IP01-O-2007-000004, en la cual se declaró competente, admitió la acción de amparo y la declaró con lugar. En efecto, se lee en la misma, lo siguiente: "...En consecuencia, hechas estas consideraciones inexorablemente debe este tribunal declarar Con Lugar el Amparo a la Libertad (Habeas Corpus); Interpuesto por el **ABG. DENNIS PÉREZ PEROZO, INPREABOGADO 36643**, contra decisión dictada por el Juez Superior Primero del Trabajo de esta misma Circunscripción Judicial, ciudadano **Abg. FREDDY ORTUÑOZ ÁVILA**, en fecha 21 de diciembre del año 2006, mediante la cual impuso la medida de arresto disciplinario al Abogado **LUIS ALBERTO LABARCA BRICEÑO**, considerando que el antes mencionado Juez, actuó fuera de su ámbito de competencia y además obvió el procedimiento establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo para la tramitación y Sustanciación de la causa que surgió con motivo de supuesta ofensa lesiva a su honor y majestad del poder judicial y se expide el respectivo Mandamiento de Hábeas Corpus, ordenando oficial de manera inmediata al Comandante General de la Policía del Estado Falcón a los fines de que sirva dejar en libertad al ciudadano **LUIS ALBERTO LABARCA BRICEÑO**...". (Resaltado de la nota).

Por último esta Comisión constató a los folios 219 al 246 de la pieza 1 del expediente disciplinario, sentencia dictada el 1 de febrero de 2007, por la Sala Accidental 31° de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Falcón, en la cual se declaró la nulidad absoluta del fallo dictado por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control de esa misma Circunscripción Judicial, por considerar que dicho Juzgado era incompetente para el conocimiento de la pretensión y declinó la competencia a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Revisadas esas actuaciones, y oídas las exposiciones de las partes en audiencia, esta Comisión observó, que en la presente causa no fue controvertido que el Juez **HELIO SAÚL OBERTO REYES**, a cargo del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Falcón, se declaró competente y decidió una acción de amparo constitucional (que le fue requerida en la modalidad de Hábeas Corpus), ejercida contra una decisión emanada del Tribunal Superior Primero del Trabajo de esa misma Circunscripción Judicial, en la cual, entre otras cosas, se ordenó el arresto disciplinario por ocho (8) días del abogado Luis Labarca Briceño, por el "Irrespeto a la majestad del Poder Judicial", con fundamento en los artículos 91 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo entonces lo relevante, que dicho ciudadano actuando como Juez de Primera Instancia, asumió la competencia para conocer y emitir una decisión dictada por un Tribunal Superior, e inobservó un criterio vinculante de la Sala Constitucional en la materia de arrestos disciplinarios.

En el presente caso, se desprende de actas que los apoderados judiciales del abogado Luis Labarca Briceño, basaron su acción de tutela constitucional dándole la calificación de Hábeas Corpus, fundamentada en lo establecido en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, la cual ejercieron contra la decisión dictada por el Juez Superior Primero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, que ordenó el arresto del referido profesional del derecho, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley del Poder Judicial, siendo que los accionantes en amparo consideraron que esa decisión resultó "(...) parcializada, inmotivada (...) con evidente violación del debido proceso, al derecho a la defensa y a ser juzgado por un Juez natural e imparcial". (Resaltado de esta Comisión).

Visto lo anterior, observa esta Comisión que el amparo constitucional conforme lo establecen los artículos 27 Constitucional y 1 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, tiene por objeto el restablecimiento de la situación jurídica que se alega infringida, en protección de los derechos y garantías constitucionales, siendo que en la modalidad de Hábeas Corpus, encuentra su fundamento legal en el artículo 38 de la ya referida Ley Orgánica de Amparo, el cual en éste caso es un mecanismo restablecedor del derecho a la libertad de quien haya sido detenido o aprehendido en forma ilegítima; por otra parte, se observa que la Ley Orgánica del Poder Judicial otorga a los jueces potestad para la imposición de sanciones correctivas y disciplinarias; tales sanciones pueden recaer sobre los particulares, las partes, apoderados judiciales y los empleados judiciales que faltan al respeto y orden debidos en los actos judiciales, potestad que la Ley define en su artículo 91 y que desarrolla, según la distinción de los sujetos pasivos de la sanción disciplinaria a ser aplicada, en sus artículos 92, 93, 94, 98 y 99, siendo que los primeros de los nombrados podrán ser sancionados con multas que no excedan del equivalente en bolívares a tres (3) unidades tributarias, o de ocho (8) días de arresto.

Ahora bien, mediante decisión N° 2.427, del 29 de agosto de 2003, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se estableció como doctrina vinculante que en materia de arrestos disciplinarios provenientes de la potestad sancionatoria de los jueces de la República, no procede el mandamiento de Hábeas Corpus, en virtud de que en dicho decreto que tiene como fundamento legal los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no existe violación al derecho a la libertad, en la cual se indicó que contra las decisiones contentivas de dichos arrestos, el afectado de considerar lesionado algún derecho o garantía constitucional, dispone de la acción de amparo constitucional, como medio restablecedor de derecho, supuesto en el cual, aún cuando no puede estimarse como sentencia o decisión jurisdiccional, se trata de una resolución emanada de un Órgano del Poder Judicial en ejercicio de la potestad disciplinaria conferida por ley, tal como lo señaló el órgano Instructor en el escrito contentivo del acto conclusivo, pues tales arrestos son actos disciplinarios, en los que el tribunal no actúa en la función jurisdiccional que originariamente le ha sido atribuida, sino en una función administrativa sancionatoria.

En efecto, se lee en la motiva de esa decisión N° 2.427, lo siguiente:

"...Por ello, la Sala, en sintonía con las consideraciones precedentemente expuestas, establece como doctrina vinculante, que en materia de arrestos

disciplinarios provenientes de la potestad sancionatoria de los jueces de la República, no procede el mandamiento de hábeas corpus, en virtud que en dicho decreto, expedido legalmente, no existe violación al derecho a la libertad.

A juicio de la Sala, los posibles agravios que a causa de la orden de arresto se hayan ocasionado -distintos al de la libertad personal-, deben ser tutelados por vía del amparo, y cuya acción corresponderá conocerla al Tribunal Constitucional que resulte competente, no sólo por la naturaleza del derecho violado, sino igualmente por la jerarquía del órgano emisor del acto presuntamente lesivo...

Es por ello, que en criterio de este Órgano Disciplinario, en estricta sujeción a la jurisprudencia antes referida, y a la garantía del Juez natural consagrada en el artículo 49.4 Constitucional, considera que el Juez sometido a procedimiento disciplinario, a cargo de un tribunal de instancia, al conocer y tramitar una acción de amparo ejercida contra una decisión dictada por un Tribunal Superior (v. sentencia de la Sala Constitucional, de fecha 13 de febrero de 2001), incurrió en la falta disciplinaria de abuso de autoridad, pues actuó carente de base legal y en forma desproporcionada, ello por cuanto se atribuyó una competencia que no detentaba, ya que si bien, los tribunales de control ciertamente están facultados para conocer sobre amparos a la libertad y seguridad personales (artículo 64 del Código Orgánico Procesal Penal) y aún cuando así se lo solicitaron, no se encontraba ante un amparo constitucional en la modalidad de Hábeas Corpus, sino ante un amparo contra resolución o decisión de arresto disciplinario, y como juez constitucional tiene como facultad propia cambiar la calificación jurídica de la acción, tal y como lo ha expuesto en sentencias del 1 de febrero de 2000, (Caso José Amando Mejía), y 19 de octubre 2000 (Caso: Ascánder Contreras Uzcátegui), siendo que con conforme la doctrina vinculante contenida en la sentencia N° 2427 del 29 de agosto de 2003 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, sobre la naturaleza del acto, la cual ha sido pacífica y reiterada en señalar que no procede habeas corpus sino amparo constitucional, así como estando vigente para la determinación de la competencia del amparo contra ese arresto como acto disciplinario, el contenido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales y referido en la sentencia recaída en el caso Emery Mata Millán, ratificado en sentencia N° 2.527 del 20 de diciembre de 2006, para la fecha en que fue ejercido y resuelto por el juez sometido a procedimiento, es por lo que evidentemente era incompetente para conocer de la solicitud de amparo contra el arresto disciplinario decretado por el Juez Fredis Ortuñez Ávila, por corresponder a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con lo cual violó la garantía a ser juzgado por el juez natural, prevista en el artículo 49.4 de la Constitución. Respecto a dicha garantía, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante decisión N° 144, del 24 de marzo de 2000, criterio ratificado en decisión N° 90, del 6 de febrero de 2003, ha sostenido lo siguiente:

... Los jueces a quienes la ley ha facultado para juzgar a las personas en los asuntos correspondientes a las actividades que legalmente pueden conocer, son los jueces naturales, de quienes se supone conocimientos particulares sobre las materias que juzgan, siendo esta característica, la de la idoneidad del juez, la que exige el artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dentro de estas parcelas, los distintos órganos jurisdiccionales a que pertenecen ellas, se distribuyen el conocimiento de los casos según las reglas de competencia, bien sea por la cuantía, el territorio o la materia.

Para evitar un caos, y ordenar la administración de justicia, hay reglas de competencia que se consideran de orden público y son inderogables, mientras que hay otras que no lo son. La competencia por la materia se encuentra entre las primeras, mientras que las que determinan el territorio, por ejemplo, están entre las segundas. El órgano que ejerce la jurisdicción, en cuanto a la competencia por la materia, es por excelencia el juez natural de las personas que tengan que ventilar litigios relativos a esas materias.

Como el ser juzgado por el juez natural es una garantía judicial, y un elemento para que pueda existir el debido proceso, la abrogada Constitución de 1961 en su artículo 69, así como la vigente en su artículo 49, consagran el derecho de las personas naturales o jurídicas de ser juzgadas por dicho juez, quien además debe existir como órgano jurisdiccional con anterioridad a los hechos litigiosos sin que pueda crearse un órgano jurisdiccional para conocer únicamente dichos hechos después de ocurridos...

Asimismo, se considera pertinente traer a colación lo establecido por esa misma Sala Constitucional, en fecha 13 de febrero de 2001, mediante decisión N° 165, en la que se estableció lo siguiente:

... En estos casos resulta contrario a la teoría general del proceso, que un tribunal de la misma o inferior jerarquía revise una decisión -aún cuando sea por la vía de una acción de amparo-, pues esto quebranta el orden lógico de la organización institucional en la que se ve reflejada la concepción del ejercicio de la función jurisdiccional, la cual atiende al contenido de valores que nutren el fin último de dicha función. Tal orden trastocaría ciertamente, en la conjetura de decisiones de órganos de superior jerarquía que deban ser revisadas, con lo cual decimos viciada, y quizás revertidas, por instancias de igual o inferior jerarquía...

De allí que a la par de que no fue desvirtuada la actuación desproporcionada y lesiva a derechos y garantías constitucionales, así como la carencia de base legal, resulta pertinente reiterar que las circunstancias de tiempo de servicio, conducta íntegra y único error, aludidas por el juez sometido a procedimiento para solicitar la ponderación de la imputación formulada y sanción pedida, están previstas en la

sentencia N° 280 del 23 de febrero de 2007, dictada por la Sala Constitucional, que regula un procedimiento *ad hoc* en materia de disciplina judicial, específicamente los referidos a la declaratoria de error inexcusable y desacato a una orden judicial, supuestos en los cuales no tiene cabida el hecho denunciado como falta disciplinaria; así como tampoco resulta procedente el alegato de que su actuación se basó en la justicia, la cual debe ser el norte de la ley, ya que según su criterio y lo contenido en las actas que fueron presentadas al tribunal a su cargo, la detención del abogado Luis Labarca Briceño por parte del Juez Superior Primero Laboral de esta misma Circunscripción Judicial, devino en injusta y arbitraria, siendo que tal acto no lo exime de la obligación de sujetarse a la legalidad que le exige su cargo. La justicia se logra cuando se cumplen los postulados constitucionales que consagran al proceso como instrumento fundamental para su logro, siendo uno de esos postulados el ser juzgado por un juez natural, previsto en el artículo 49.4 de nuestra Constitución, siendo que con su conducta subvirtió el orden jerárquico establecido por las normas jurídicas procesales; en consecuencia, actuó fuera de su competencia, desconociendo un criterio vinculante en materia de amparos contra las decisiones que decretan arrestos disciplinarios, el cual tiene vigencia desde el año 2003, contraviniendo el criterio pacífico y reiterado de la máxima interprete de nuestro Texto Fundamental, y por ello, al acordar la orden de libertad, dejó sin ningún objeto la decisión que correspondía pronunciar al juez competente sobre el amparo constitucional como medio de protección frente a las lesiones denunciadas a derechos constitucionales originados por el arresto disciplinario decretado, y ello se desprende de la sentencia N° 987 del 20 de junio de 2008, en la cual, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, declaró el abandono del trámite por la inactividad sobrevenida de la parte actora, quien ya estaba en libertad dada la orden dictada por el juez sometido a procedimiento disciplinario.

Por ello, esta Instancia Disciplinaria en ejercicio de su autonomía al momento de emitir su apreciación en la decisión sancionatoria, tal como lo ha reconocido el Máximo Tribunal (ver, sentencias números 490 del 22 de marzo de 2007, 1445 del 12 de noviembre de 2008 y 01093 del 22 de julio de 2009, dictadas por la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia), después de cumplir con el procedimiento administrativo con apego a lo establecido en el artículo 49 Constitucional, y de valorar el hecho imputado en la presente causa disciplinaria, contra el cual el prenombrado ciudadano tuvo oportunidad de alegar y traer prueba en ejercicio de su derecho a la defensa, se apartó de la precalificación jurídica dada a los mismos por la Inspectoría General de Tribunales, a la cual se adhirió el Ministerio Público, al considerar que las actuaciones del prenombrado ciudadano antes constatadas encuadraban dentro de la causal contenida en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución del cargo, por haber actuado con abuso de autoridad, falta disciplinaria que también se encuentra prevista en el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se decide.

Vista la solicitud formulada por la representación fiscal, referida a que se remitan las actuaciones del Juez FREDIS ORTUÑEZ AVILA, relacionadas con la decisión contentiva del arresto disciplinario dictada el 21 de diciembre de 2006, donde -adujo- no aplicó el procedimiento establecido en la sentencia vinculante número 1212, del 23 de junio de 2004, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, esta Comisión sin prejuzgar sobre la procedencia o no de lo sostenido por el Ministerio Público por no ser ésta la oportunidad para ello, y dado que en las actas del presente expediente disciplinario cursa copia certificada de dicha decisión a los folios 107 al 116, de la pieza 1, acuerda lo solicitado a los fines de que el órgano instructor inicie -si lo estima procedente- la investigación correspondiente. Así se decide.

IV
DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos, tanto de hecho como de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Fundonamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, por autoridad de la Ley, **DESTITUYE** al ciudadano **HEL Y SAÚL OBERTO REYES**, titular de la cédula de identidad N° 7.492.331, del cargo de Juez Titular de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, y de cualquier otro que ostente en el Poder Judicial, por haber incurrido en abuso de autoridad durante su desempeño como Juez Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del citado Circuito Judicial Penal, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES IV Número 39.351

Caracas, jueves 21 de enero de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Remítase copia certificada de la presente decisión a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a fin de que sea agregada al expediente personal del referido ciudadano; e infórmese a la Presidencia del Circuito Judicial Penal del estado Falcón, y a la Dirección Administrativa Regional de ese estado, para hacer de su conocimiento la presente decisión.

Remítase a la Inspectoría General de Tribunales, copia de la decisión del 21 de diciembre de 2006, dictada por el Juez Fredis Ortúñez Ávila, a cargo del Tribunal Superior Primero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con ocasión al amparo ejercido por los apoderados de la empresa Terminales Marítimas C.A., contra la decisión emanada del Tribunal Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Nuevo Régimen y del Régimen Procesal Transitorio del Trabajo de ese mismo estado, en cuya decisión, además, ese Tribunal Superior Impuso la sanción de arresto disciplinario al abogado Luis Labarca Briceño, a los fines de que si lo estima procedente inicie la investigación correspondiente.

Contra esta decisión, podrá ejercerse recurso de reconsideración ante esta Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación o recurso contencioso administrativo de anulación, ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su publicación.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plenaria de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los veintete (27) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009). Años: 199° de la Independencia y 150° de la Federación Bolivariana de Venezuela.

Las Comisionadas,


Alicia García De Nicholls
Presidenta

Belkis Uscó de Fernández


Flor Violeta Mantell Arab
Ponente

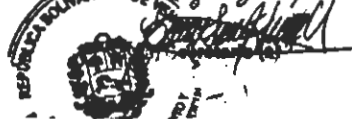

Eurydice Escobedo Hernández Urribarri
Secretaria

Se publicó la presente a las 11:30 am

el día 27 de Noviembre de 2009

Se publicó la presente a las 11:30 am

el día 27 de Noviembre de 2009


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 091125-0535
CARACAS 25 DE NOVIEMBRE DE 2009

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 091125-0535
CARACAS 25 DE NOVIEMBRE DE 2009
199° y 150°

Quien suscribe, Tibisay Lucena Ramírez, titular de la Cédula de Identidad N° 5.224.732, en mi carácter de Presidenta del Consejo Nacional Electoral y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 38 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana dictadas por la Contraloría General de la República, dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 04 de noviembre de 2009, el Consejo Nacional Electoral aprobó mediante punto de cuenta No. 005/2009 de fecha 02 de noviembre de 2009, la creación de la Oficina de Atención al Ciudadano, a los fines de facilitar el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de noviembre de 2009, según Punto de Cuenta No. 0255-09 se clasificó el cargo de Asistente III ocupado por el ciudadano Carlos Contreras, titular de la Cédula de Identidad No. 6.210.466, al cargo de Asesor II, adscrito a la Presidencia del Órgano Rector del Poder Electoral, en virtud de que se delegó en el prenombrado ciudadano la Coordinación, Supervisión y Control de la Oficina de Atención al Ciudadano;

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano Carlos Contreras, titular de la Cédula de Identidad No. 6.210.466, Asesor II, adscrito a la Presidencia del Órgano Rector del Poder Electoral, como Coordinador y Supervisor de la Oficina de Atención al Ciudadano.

Resolución aprobada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral en fecha 25 de noviembre de 2009.

Comuníquese y Publíquese


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA